



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXVI - Martes 4 de Septiembre de 2012 - Número 4953

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejo de Gobierno

2250.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria y urgente celebrada el 28 de agosto de 2012.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Contratación

2251.- Resolución relativa a la formalización del contrato de las obras de "Recalce de cimentación de la galería de San Rafael en el Cementerio de la Purísima Concepción" a la empresa INSERSA.

Consejería de Administraciones Públicas Secretaría Técnica

2252.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de agosto de 2012, relativo a nombramiento como Director General de Función Pública a D. Antonio Jesús García Alemany.

2253.- Decreto n.º 282 de fecha 30 de agosto de 2012, relativo a cese como Secretario Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas a D. Antonio Jesús García Alemany.

2254.- Decreto n.º 281 de fecha 30 de agosto de 2012, relativo a nombramiento de D. Arturo Jiménez Cano, como Secretario Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas.

Consejería de Medio Ambiente Secretaría Técnica

2255.- Orden n.º 1219 de fecha 10 de agosto de 2012, relativa a aprobación de las normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace y redes de distribución en baja tensión presentadas por la Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A.

Consejería de Medio Ambiente Protección de Ambiente Urbano

2256.- Notificación a D.ª Inés García Villaplana.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Secretaría Técnica

2257.- Notificación a D.ª Rachida y a D.ª María Antonia Carmen Hornillo Avila.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes Dirección General de Obras Públicas

2258.- Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado n.º 214/2012, seguido a instancias por D.ª Malika Hamed Amar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación de Economía y Hacienda de Melilla

Secretaría General

2259.- Notificación a D. Abjuj El Ouakili, Wasima y otros.

Delegación del Gobierno en Melilla Secretaría General

2260.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 622/2012, a D. Sufian Mohand Al-La.

2261.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 795/2012, a D. Abdelkader Nassiri.

2262.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 785/2012, a D. Karim Hamed El Bajati Ahmed.

2263.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 776/2012, a D. Sufian El Molquioui Ouhamed.

2264.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 766/2012, a D. Alejandro Sánchez Díaz.

2265.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 680/2012, a D. Mohamed Ouybaslam.

2266.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 755/2012, a D. Antonio Rodríguez Amador.

2267.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 799/2012, a D. Emilio Coca Tortosa.

2268.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 792/2012, a D. José Antonio Fernández Jiménez.

2269.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 797/2012, a D. Nordin Mohamed Daggji.

2270.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 791/2012, a D. Nordin Mohamed Daggji.

2271.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 244/2012, a D. Charif Oulhadj.

2272.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 638/2012, a D. Moumen Benaisa Mehan.

2273.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 533/2012, a D. Aaron Nasser M'hamed.

2274.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 430/2012, a D. Yawad Kasan Mohamed.

2275.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 778/2012, a D. Rachid Mohamed Fares.

2276.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 655/2012, a D. Buzian Mohamed Escobar.

**MINISTERIO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD**

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Dirección Territorial de Melilla

2277.- Notificación a D.ª Castellero Anaya, María y a D.ª Mancho Anderez, Lucía.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

A N U N C I O

2250.- "EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2012"

.Aprobación de la urgencia de la sesión.

.Fijación servicios mínimos huelga limpieza viaria.

Melilla, 29 de agosto de 2012.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRATACIÓN

2251.- Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la formalización del contrato de las Obras de "RECALCE DE CIMENTACIÓN DE LA GALERÍA DE SAN RAFAEL EN EL CEMENTERIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN".

1.- Entidad Adjudicadora:

Organismo: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Número de Expediente: 088/2012

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: "RECALCE DE CIMENTACIÓN DE LA GALERÍA DE SAN RAFAEL EN EL CEMENTERIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Negociado sin publicidad

C) Forma: Un criterio.

4.-

A) Presupuesto base de licitación: 177.318,00 € Ipsi incluido, desglosado de la siguiente forma, Presupuesto: 164.183,33 €, IPSI: 13.134,67 €.

B) DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES (03) MESES.

5.-Adjudicación:

A) Fecha: 03 de Agosto de 2012

B) Contratista: (INSERSA) con CIF: A-21102157.

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA

D) Importe de la Adjudicación: CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (171.803,41 €), desglosado en: Presupuesto: 159.077,23 €, IPSI: 12.726,18 €.

6.-Formalización: 27 de Agosto de 2012.

Melilla, 27 de Agosto de 2012.

El Secretario Técnico, P.A.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2252.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2012 acordó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero: aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el apartado d) del artículo décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración como Titular de la Consejería de Administraciones Públicas, elevo la siguiente PROPUESTA:

Primero.- La designación de DON ANTONIO JESÚS GARCÍA ALEMANY, titular del DNI núm. 45.292.326J, T.A.G. Funcionario de carrera, Grupo A1, como Director General de Función Pública.

Segundo.- Cada una de los Directores Generales de la Consejería de Administraciones Públicas (Función Pública y Administraciones Públicas),

actuarán en sustitución del que se encuentre en algún supuesto de ausencia, enfermedad o impedimento, mutuamente."

Lo que se comunica para su publicación.

Melilla, 31 de agosto de 2012.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2253.- El Excmo. Sr. Presidente por Decreto núm. 0282, de fecha 30 de agosto, ha dispuesto lo siguiente:

"Habiendo sido propuesto por la titular de la Consejería de Administraciones Públicas DON ANTONIO JESÚS GARCÍA ALEMANY, Funcionario de carrera, TAG, Grupo A1, titular del DNI 45.292.326-J, como Director General de Función Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN DISPONER su cese como Secretario Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas."

Lo que se comunica para su publicación.

Melilla, 31 de agosto de 2012.

El Secretario Técnico de Presidencia.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2254.- El Excmo. Sr. Presidente por Decreto número 0281 de fecha 30 de agosto de 2012, ha dispuesto:

"De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. núm. 13, de 7 de mayo de 1999).

VENGO EN DISPONER el nombramiento del funcionario de carrera, D. ARTURO JÍMENEZ CANO,

como Secretario Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas".

Lo que le traslado para su publicación.

Melilla, 30 de agosto de 2012.

El Secretario Técnico. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA TÉCNICA

2255.- El Excmo. Consejero de Medio Ambiente por Orden nº 1219, de fecha de 10 de agosto de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

"Examinada la solicitud formulada por la Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A., distribuidora de energía eléctrica en la ciudad de Melilla, por la que solicita la aprobación de normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace y redes de distribución en baja tensión que adjuntan, así como el informe de la Coordinación Técnica de Medio Ambiente.

Considerando que la competencia para aprobar las citadas normas particulares de la empresa distribuidora de energía eléctrica en la ciudad de Melilla corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma en ejercicio de las que, en materia de energía eléctrica; le otorgan el R. D. 334/1996, de 23 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios a la ciudad de Melilla, el Decreto de la Presidencia de esta ciudad de 23 de mayo de 1.996 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20-08-2011 (BOME extr. Nº 20 de 26/08/2011).

Considerando que dichas Normas Técnicas Particulares se limitan al ámbito territorial de la ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002) que dispone lo siguiente:

"Las empresas suministradoras podrán proponer especificaciones sobre la construcción y montaje de acometidas, líneas generales de alimentación, instalaciones de contadores y derivaciones individuales, señalando en ellas las condiciones técnicas de carácter concreto que sean precisas para conseguir mayor homogeneidad en las redes de distribución y las instalaciones de los abonados.

Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del Reglamento, y deberán ser aprobadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en caso de que se limiten a su ámbito territorial, o por centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en caso de aplicarse en más de una Comunidad Autónoma, pudiéndose exigir para ello el dictamen de una entidad competente en la materia. Las normas particulares así aprobadas deberán publicarse en el correspondiente Boletín Oficial."

Por todo lo expuesto anteriormente y siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre Consejerías (BOME ext nº 14 de 26 de agosto de 2011) VENGO EN ORDENAR la aprobación de las Normas Técnicas Particulares para las Instalaciones de Enlace y Redes de Distribución en Baja Tensión presentadas por la Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A."

Lo que comunico para su publicación.

Melilla, 22 de agosto de 2012.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

NORMAS TÉCNICAS PARTICULARES DE BAJA
TENSIÓN DE LA CÍA. MELILLENSE
DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

2. INSTALACIONES DE ENLACE. CAJAS GENERALES DE PROTECCIÓN

3. INSTALACIONES DE ENLACE. LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN

4. INSTALACIONES DE ENLACE. DERIVACIONES INDIVIDUALES

5. INSTALACIONES DE ENLACE. CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES

6. INSTALACIONES DE ENLACE. DISPOSITIVOS GENERALES E INDIVIDUALES DE MANDO Y PROTECCIÓN. INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS SOBRETENSIONES

7. TIPOS DE SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN. PREVISIÓN DE CARGAS

8. REDES DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Normas Particulares de la CIA. MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A, (GASELEC energía, en adelante GASELEC), están basadas en las ITC-BT-06, ITC-BT-07 e ITC-BT-11 a ITC-BT-17 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (en adelante REBT), aprobado por el Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto, especificándose, dentro de las opciones que permite dicho REBT, las soluciones a emplear en las instalaciones que se conecten a las redes de distribución en Baja Tensión de GASELEC.

Estas Normas Particulares tienen por objeto definir las características técnicas de obligado cumplimiento que deben reunir las instalaciones eléctricas, dentro de la Ciudad de Melilla.

El presente Capítulo se refiere a las nuevas instalaciones eléctricas que se construyan para unir un suministro o conjunto de ellos, con la red general de distribución en Baja Tensión de GASELEC.

Las definiciones utilizadas en estas Normas Particulares pueden encontrarse en la ITC-BT-01 del mismo, así como en las Normas de Referencia recogidas en la ITCBT-02.

Cualquier aspecto que no quede definido en estas Normas Particulares se remite a las prescripciones recogidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Definición de instalaciones de enlace.

Se denominan Instalaciones de Enlace, aquellas que unen la Caja General de Protección o Cajas Generales de Protección, incluidas éstas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario.

Comenzarán, por tanto, al final de la acometida y terminarán en los dispositivos generales de mando y protección.

Estas instalaciones discurrirán siempre por lugares de uso común y serán propiedad del usuario, que se responsabilizará de su conservación y mantenimiento.

Composición

Las instalaciones de enlace están compuestas por:

- Cajas Generales de Protección
- Líneas Generales de Protección.
- Módulos para la ubicación de los contadores.
- Derivaciones Individuales.
- Módulo para el Interruptor de Control de Potencia.
- Dispositivos Generales de Mando y Protección.

2. INSTALACIONES DE ENLACE. CAJAS GENERALES DE PROTECCIÓN

2.1 DEFINICIÓN

Las Cajas Generales de Protección estarán constituidas por una envolvente aislante y precintable, conteniendo fundamentalmente los bornes de conexión, acordes tanto a la sección de acometida que tenderá GASELEC, como a la sección de la línea general de alimentación y las bases para cortacircuitos fusibles. Estos cortacircuitos fusibles se colocarán en todos los conductores de fase, con poder de corte al menos igual a la corriente de cortocircuito prevista en el punto de su instalación. El neutro estará constituido por una conexión amovible situada a la izquierda de las fases.

Las Cajas Generales de Protección constituyen el inicio de la propiedad de las instalaciones de los usuarios (Art. 15.2 del REBT), por lo que la conexión de la Línea General de Alimentación y el mantenimiento y conservación de la Caja General de Protección será por cuenta del usuario. Este último y/o el instalador electricista autorizado designado, sólo tendrán acceso sobre las conexiones y podrán actuar sobre ellas, previa comunicación y autorización escrita de GASELEC.

2.2 CAJAS SELECCIONADAS

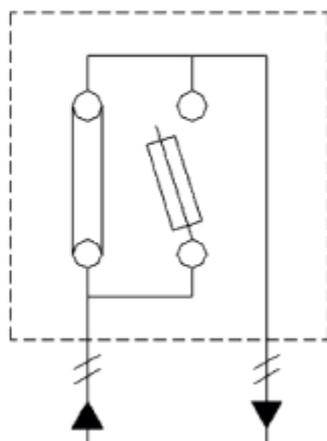
Se instalarán Cajas Generales de Protección de los fabricantes Cahors, Claved, Crady o de cualquier otro que cumpla con las Normas UNE de aplicación descritas en el REBT y certificado de homologación, así como las prescripciones específicas de este apartado.

Las Cajas Generales de Protección tendrán un grado de protección mínima IP43, dispondrán de un cierre triangular normalizado, además de anclaje para candado cuando la acometida sea subterránea.

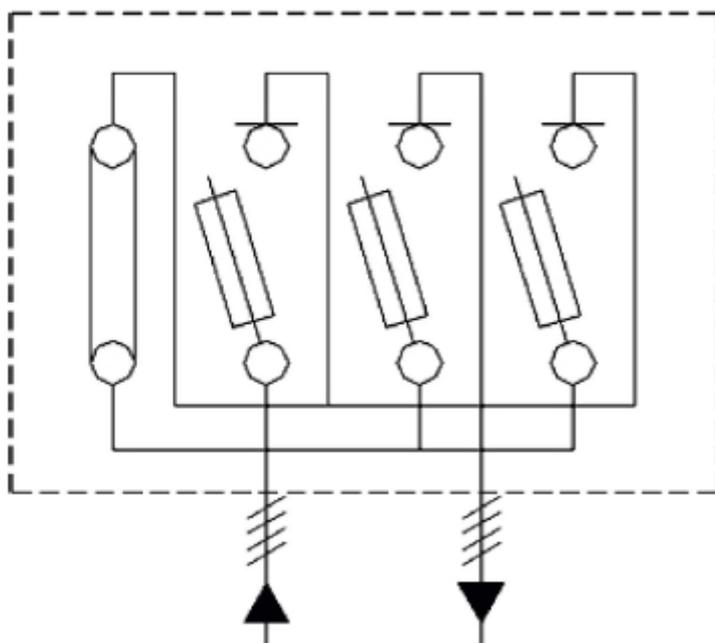
Los esquemas de las Cajas Generales de Protección a emplear serán el esquema 1 de 63-80-100/BUC, esquema 7 de 160-250/BUC y esquema 8 de 160-250/BUC de tres bases de fusibles para acometidas aéreas. Los esquemas 10 y 14 de 250-400 amperios y 11 de 250-250 amperios serán para acometidas subterráneas, si bien podrán utilizarse otros siempre que su instalación sea autorizada por GASELEC.

ACOMETIDA AÉREA		ACOMETIDA SUBTERRÁNEA	
ESQUEMA	INTENSIDAD	ESQUEMA	INTENSIDAD
1	63-80-100/BUC	10	250-400/BUC
7	160-250/BUC	11	250/250/BUC
8	160-250/BUC	14	250-400/BUC

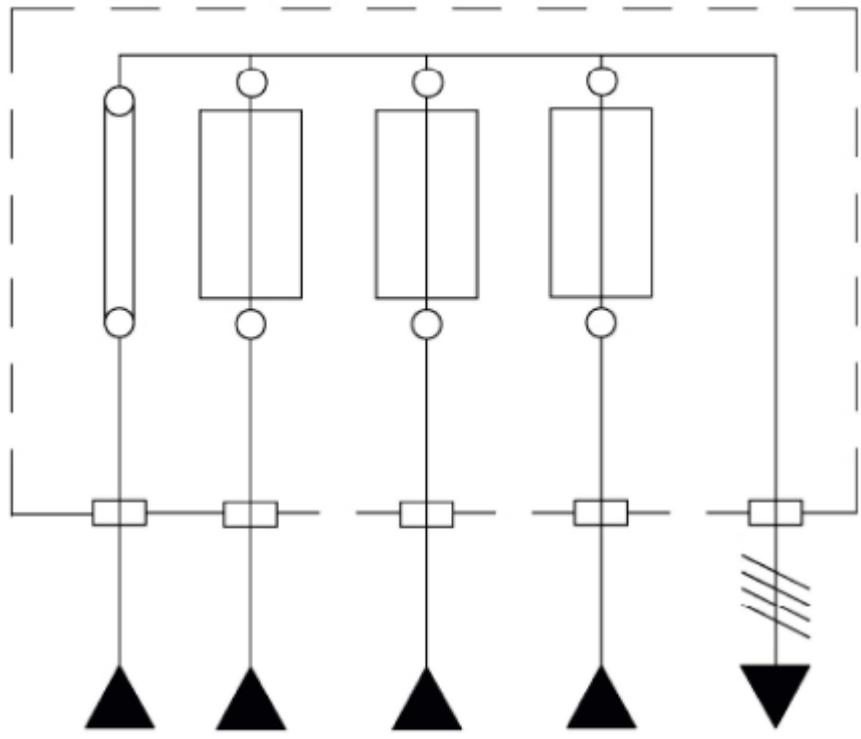
ESQUEMA 1



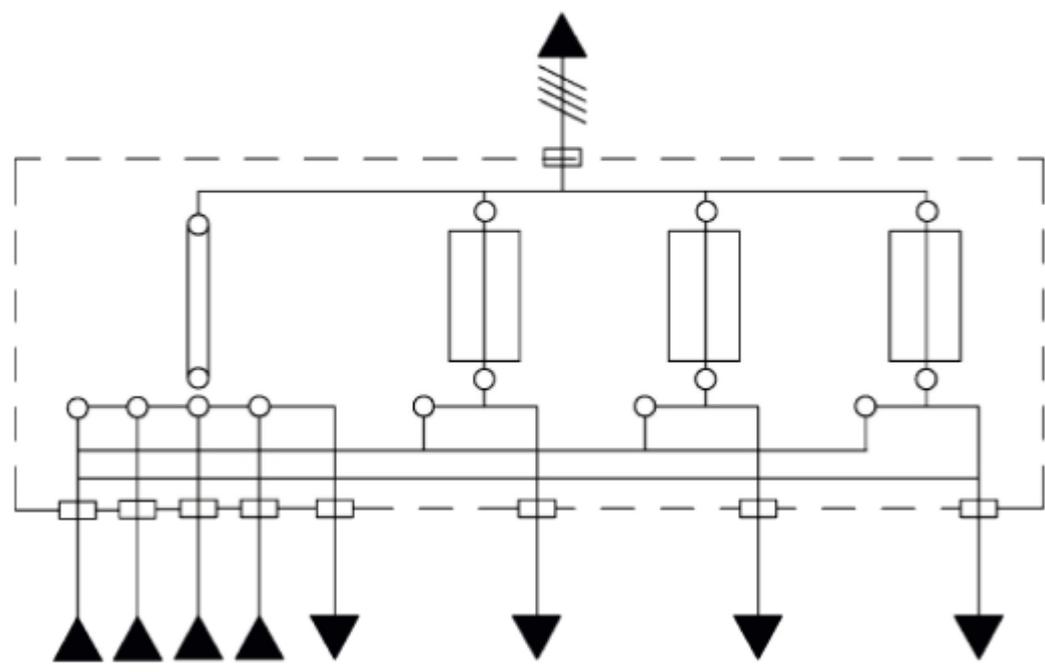
ESQUEMA 7



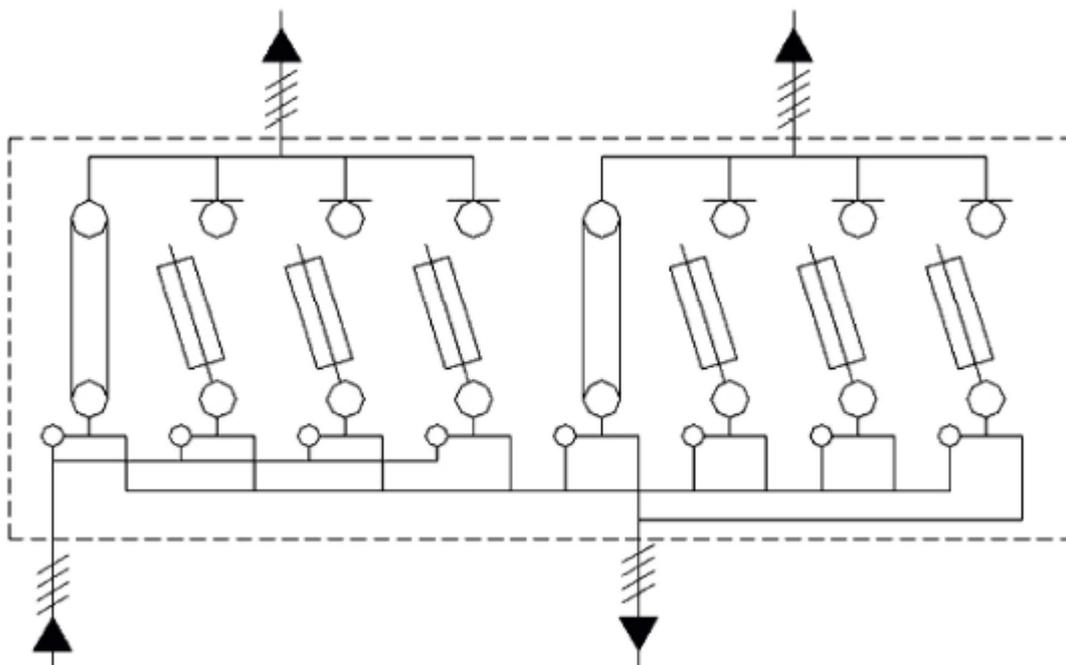
ESQUEMA 8



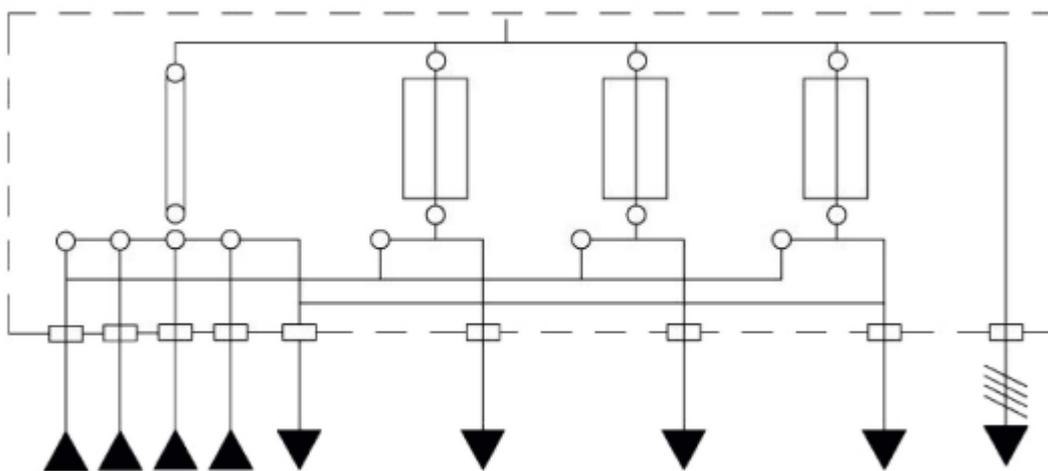
ESQUEMA 10



ESQUEMA 11



ESQUEMA 14



Referencia	Fabricante	Esquema	Uso
CGPC-1-(63/80)	Claved	1	Acometida aérea, montaje superficial
GL-(63/80) E1	Crady	1	Acometida aérea, montaje superficial
CGP-1-63/80	Cahors	1	Acometida aérea, montaje superficial
CGPC-1-100 BUC	Claved	1	Acometida aérea, montaje superficial
GL-100 E1 BUC	Crady	1	Acometida aérea, montaje superficial
CGP-1-100/BUC	Cahors	1	Acometida aérea, montaje superficial
CGP-7-(160/250/400) BUC	Claved	7	Acometida aérea, montaje superficial
GL-(160/250/400) E7 BUC	Crady	7	Acometida aérea, montaje superficial
CGP-7-(160/250/400)/BUC	Cahors	7	Acometida aérea, montaje superficial
CGPC-8-(160/250/400) BUC	Claved	8	Acometida aérea, montaje superficial
GL-(160/250/400) E8 BUC	Crady	8	Acometida aérea, montaje superficial
CGP-8-(160/250/400)/BUC	Cahors	8	Acometida aérea, montaje superficial
CGPC-10-(250/400) BUC	Claved	10	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
GL-(250/400) E10 BUC	Crady	10	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
CGP-10-(250/400)/BUC	Cahors	10	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
GL-(250/250) E11 BUC	Crady	11	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
CGP-11-(250/250)/BUC	Cahors	11	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
CGPC-14-(250/400) BUC	Claved	14	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
GL-(250/400) E14 BUC	Crady	14	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural
CGP-14-250/400/BUC	Cahors	14	Acometida subterránea, montaje exterior en nicho mural

2.3 MARCAS

Las Cajas Generales de Protección llevarán en el exterior:

- a) El nombre o la marca del fabricante.
- b) La intensidad asignada, en amperios.
- c) La designación.
- d) El año de fabricación.
- e) Señal de advertencia de riesgo eléctrico.

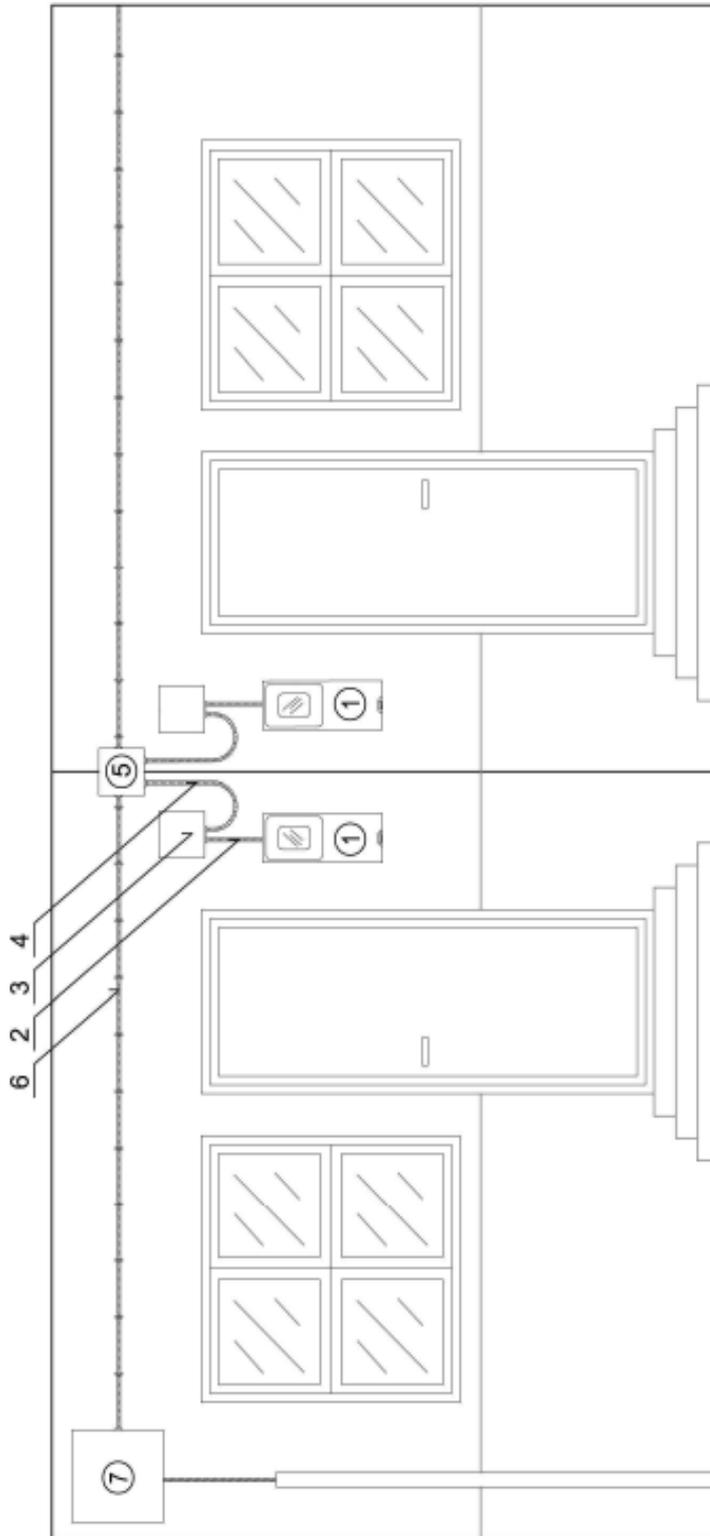
El nombre o la marca del fabricante estarán grabados en la caja, mientras que las restantes indicaciones figurarán en una etiqueta con caracteres indelebles y fácilmente legibles, a excepción de la señal de advertencia de riesgo eléctrico que se colocará de forma independiente y claramente visible.

2.4 EMPLAZAMIENTO E INSTALACIÓN

Las Cajas Generales de Protección se instalarán en las fachadas exteriores de los edificios, en lugares de libre y permanente acceso. Serán fijadas en su localización siguiendo el criterio de las medianerías (una sí y otra no, en el sentido de llegada de la corriente eléctrica).

En el caso de edificios que alberguen en su interior un Centro de Transformación, los fusibles del cuadro de baja tensión instalados en dicho Centro, harán las veces de Caja General de Protección, pasando a ser el elemento protector de la Línea General de Alimentación.

Cuando la acometida sea aérea, la Caja General de Protección se instalará en montaje superficial, a una altura sobre el suelo comprendida entre 3 y 4 m. Cuando se trate de una zona en la que esté previsto el paso de la red aérea a subterránea, la Caja General de Protección se situará como si se tratase de una acometida subterránea, en nicho mural. En este caso, se hará pasar la línea general de alimentación por el nicho, dejando previsto para ello como mínimo un tubo de entrada desde la Caja General de Protección aérea y otro de salida hacia la centralización de contadores, acorde a la sección de la línea general de alimentación. Preinstalación que será completada con dos tubos corrugados de 160 mm en la parte inferior de la Caja General de Protección del nicho mural, con una profundidad de 60 cm, a fin de alojar en un futuro la acometida subterránea.



LEYENDA

- Instalación del cliente**
- 1. Módulo de medida
 - 2. Derivación individual
 - 3. Caja general de protección

- Instalación de Gaselec**
- 4. Acometida
 - 5. Caja de derivación
 - 6. Rec general
 - 7. Caja general de protección

Cuando la acometida sea subterránea, la Caja General de Protección se instalará en el interior de un nicho mural, a una altura mínima de 50 cm sobre el nivel del suelo. Dicho hueco estará provisto de dos tubos corrugados normalizados de 160 mm de diámetro nominal, apto para la entrada de acometida de la red de distribución. Siempre teniendo en cuenta que no deben colocarse más de dos Cajas Generales de Protección en el interior del mismo nicho. En caso de ser necesarias más de dos, se pondrán en nichos independientes. El nicho en pared estará cerrado con una puerta metálica con grado de protección IK10 según norma UNE-EN 50.102, revestida exteriormente con las características del entorno, protegida contra la corrosión y dotadas de cerradura triangular. Las puertas a utilizar serán de las siguientes medidas:

ALTO (mm)	ANCHO (mm)	ESPESOR MÍNIMO (mm)
600	600	1,5
650	650	1,5
900	600	1,5
950	720	1,5
1000	1200	1,5

2.5 TIPOS Y CARACTERÍSTICAS

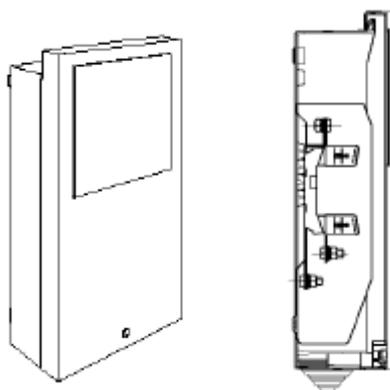
Las Cajas Generales de Protección cumplirán todo lo que se indica en la Norma UNE-EN 60.439-1, y tendrán grado de inflamabilidad según dicta la Norma UNE-EN 60.439-3. Una vez instaladas, pasarán a disponer de grado de protección IP43 según UNE 20.324 e IK08 en función de la UNE-EN 50.102. Asimismo se dotarán de cerradura triangular y anclaje para candado.

2.5.1 Cajas Generales de Protección para acometidas aéreas

Las cajas seleccionadas serán:

Tipo	Tamaño del fusible	Intensidad máxima del fusible
CGP-63	22x58	63
CGP-100	00	100
CGP-160	0	160
CGP-250	1	250

Con posible esquema de montaje 1, 7 y 8.



En los suministros que se destinan a uso industrial o comercial, diferenciados en virtud de la potencia demandada, la caja general de protección debe ajustarse a alguno de los casos y tipos indicados en los apartados anteriores.

2.5.2 Cajas Generales de Protección para acometidas subterráneas

Las cajas seleccionadas serán:

Para conjuntos de viviendas o bloques:

Tipo	Tamaño del fusible	Intensidad máxima del fusible
CGP-100	00	100
CGP-160	0	160
CGP-250	1	250
CGP-400	2	400

Con posible esquema de montaje 10, 11 y 14.

Para viviendas unifamiliares:

Para el caso de uno o dos suministros alimentados de manera subterránea desde el mismo punto, podrá colocarse en un único elemento las bornas de entrada y salida, la Caja General de Protección y el equipo de medida. Dicho elemento se denominará Caja de Protección y Medida.

Para otros suministros en baja tensión:

En los suministros que se destinan a uso industrial o comercial, diferenciados en virtud de la potencia demandada, la Caja General de Protección debe ajustarse a alguno de los casos y tipos indicados en los apartados anteriores.

2.6 CAJA DE PROTECCIÓN Y MEDIDA (CPM)

Para el caso de uno o dos suministros alimentados de manera subterránea desde el mismo punto, podrá simplificarse la instalación colocando en un único elemento la Caja General de Protección y el equipo de medida, a denominar Caja de Protección y Medida.

La función de los fusibles de seguridad queda cumplida reglamentariamente por los fusibles de la Caja de Protección y Medida.

2.6.1 Emplazamiento e instalación

La instalación de la Caja General de Protección y Medida se instalará empotrada en las fachadas exteriores, en lugares de libre y permanente acceso, no admitiéndose en montaje superficial. Además, los dispositivos de lectura de los equipos de medida deberán estar instalados en un lugar perfectamente visible, quedando la altura de la ventanilla de lectura preferentemente entre 1,50 m y 1,80 m, pudiendo instalarse entre 0,70 m y 1,80 m en caso justificado.

Se instalará en un nicho en la pared cerrada mediante una puerta metálica con grado de protección IK10, según UNE-EN 50.102, revestida exteriormente con las características del entorno. Esta puerta estará protegida contra la corrosión, disponiendo de cerradura triangular normalizada. Serán fijadas en su localización, siguiendo el criterio de las medianerías (una sí y otra no, en el sentido de llegada de la corriente eléctrica).

Cuando exista terreno circundante, la Caja de Protección y Medida se situará en la linde o valla de la parcela, con acceso libre y permanente tránsito.

Para el Alumbrado Público se estará a lo indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, no siendo obligatorias las alturas propuestas en el primer párrafo de este artículo.

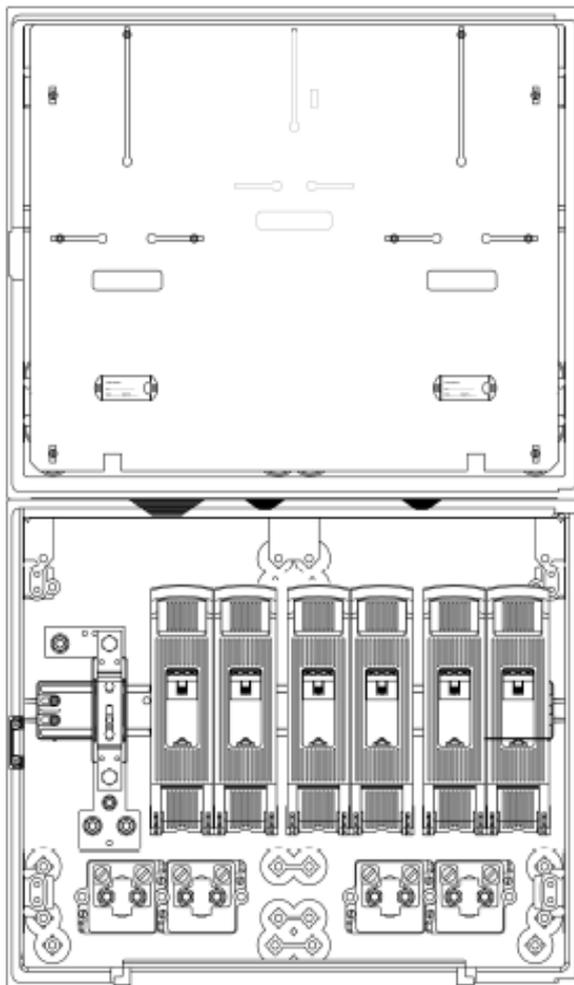
2.6.2 Tipos y características

Las Cajas de Protección y Medida a utilizar, corresponderán a uno de los tipos recogidos en este apartado, en función de la naturaleza del suministro eléctrico.

Del mismo modo, cumplirán todo lo indicado en la Norma UNE-EN 60.439-1, poseyendo grado de inflamabilidad según se indica en la UNE-EN 60.439-3. Una vez instaladas pasarán a tener un grado de protección IP43 según UNE-20.324 e IK09 en virtud de la UNE-EN 50.102. Igualmente serán precintables.

La ventana para la lectura será de material transparente y resistente a la acción de los rayos ultravioleta, su puerta tendrá cerradura triangular y anclaje para candado.

Las Cajas de Protección y Medida a emplear corresponderán a las que se muestran a continuación:



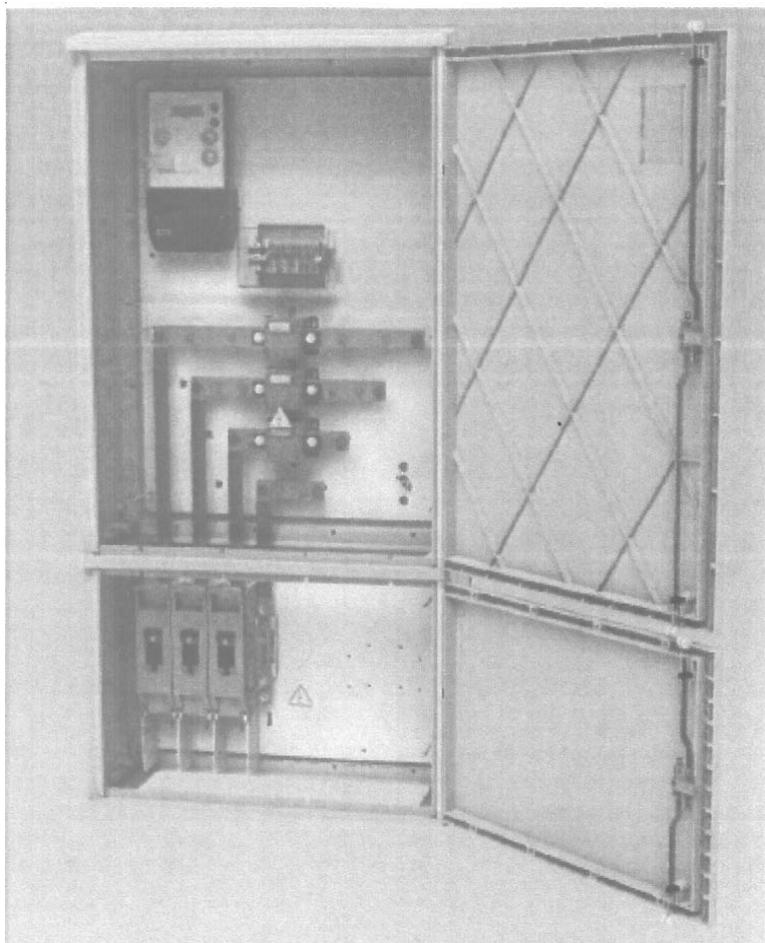
C.P.M. 1-D2: Apta para instalar en su interior las bornas de conexión de entrada y salida, un contador monofásico, un reloj de cambio de tarifas y dos bases portafusibles.

C.P.M.1: Apta para instalar en su interior las bornas de conexión de entrada y salida, un contador monofásico y dos bases portafusibles para un usuario individual, con simple tarifa en monofásico o eventualmente en trifásico.

C.P.M. 2-D4: Apta para instalar en su interior las bornas de conexión de entrada y salida, un contador monofásico o trifásico, un reloj de cambio de tarifas y cuatro bases portafusibles.

C.P.M. 3-D4: Apta para instalar en su interior bornes de conexión de entrada y salida, dos contadores trifásicos, un reloj de cambio de tarifa, dos juegos de bases portafusibles.

Armario Tipo 1 (para suministros superiores a 15 Kw): Apto para instalar en su interior, bornes de conexión de entrada y salida, los fusibles de protección, un contador trifásico de activa con o sin indicador de máxima, un contador trifásico de reactiva e interruptor horario.



Armario tipo 2: Apto para alojar además los bornes de conexión de entrada y salida, fusibles de protección tipo NH, transformadores de intensidad y la regleta de verificación.

Para cualquier otra configuración distinta a las indicadas anteriormente, se deberá acordar su instalación con los Servicios Técnicos de GASELEC.

Las dimensiones de los nichos dependerán de la Cajas de Protección y Medida elegida.

Se instalarán Cajas de Protección y Medida de los fabricantes Cahors, Claved, Crady y de cualquier otro fabricante que cumpla con las certificaciones y prescripciones descritas en el presente apartado, así como en la instrucción ITC-BT-13 del REBT.

3 INSTALACIONES DE ENLACE. LÍNEAS GENERALES DE ALIMENTACIÓN

3.1 DEFINICIÓN

Es la línea que enlaza la Caja General de Protección con la centralización de contadores.

La capacidad máxima de la Línea General de Alimentación será de 250 A. Cuando se prevean cargas superiores habrá que habilitar las líneas necesarias, teniendo en cuenta que cada una de ellas alimentará a un solo embarrado de centralización de contadores.

Sin perjuicio de los sistemas previstos en la Instrucción ITC-BT-14 del REBT, las Líneas Generales de Alimentación estarán constituidas preferentemente por:

- Conductores aislados en el interior de tubos empotrados.
- Conductores aislados en el interior de tubos enterrados.
- Conductores aislados en el interior de tubos en montaje superficial.
- Conductores aislados en el interior de canaletas protectoras cuya tapa sólo se pueda abrir con la ayuda de un útil.

- Conductores aislados en el interior de conductos cerrados de obra de fábrica, proyectados y contruidos al efecto.

En los casos anteriores, los tubos y canales (incluida su instalación) cumplirán lo indicado en la ITC-BT-21 del REBT, a excepción de lo indicado en la ITC-BT-14.

3.2 INSTALACIÓN

El trazado de la Línea General de Alimentación será lo más corto y rectilíneo posible, discurriendo por zonas de uso común.

Cuando se instalen en el interior de tubos, el diámetro dependerá de la sección del cable a instalar como se indica en la tabla 1 de la ITC-BT-14 del REBT.

Secciones (mm ²)		Diámetro exterior de los tubos (mm)
Fase	Neutro	
10 (Cu)	10	75
16 (Cu)	10	75
16 (Al)	16	75
25	16	110
35	16	110
50	25	125
70	35	140
95	50	140
120	70	160
150	70	160
185	95	180
240	120	200

Las dimensiones de otros tipos de canalizaciones deberán permitir la ampliación de la sección de los conductores en un 100%.

Las uniones de los tubos rígidos serán roscadas o embutidas, de modo que no puedan separarse los extremos.

Además, cuando la Línea General de Alimentación discurra verticalmente deberá hacerlo por el interior de una canaladura o conducto de obra de fábrica empotrado o adosado al hueco de la escalera, por lugares de uso común. No podrá ir adosada o empotrada a la escalera o zona de uso común cuando estos recintos estén protegidos conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI: Seguridad en caso de incendio.

Se evitarán las curvas, los cambios de dirección y la influencia térmica de otras canalizaciones del edificio.

3.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS CABLES Y CONDUCTORES

Los conductores a utilizar serán tres fases más neutro de cobre o aluminio, unipolares y aislados, teniendo un nivel de aislamiento 0,6/1KV. Los cables y sistemas de conducción deberán instalarse de manera que no se reduzcan las características de la estructura del edificio en la seguridad contra incendios.

Serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida según la norma UNE-21.113.

La sección de los cables deberá ser uniforme en todo su recorrido y sin empalmes, con una sección mínima de 10 mm² en Cu y 16 mm² en Al.

Para el cálculo de la sección de los cables se tendrá en cuenta lo expuesto en la Instrucción ITC-BT-14 del R.D. 842/2002.

Para el cálculo de la sección del conductor neutro, se considerará el máximo desequilibrio que puede preverse, las corrientes armónicas y su comportamiento, en función de las protecciones establecidas ante las sobrecargas

y cortocircuitos que pudieran presentarse. Por ello, se recomienda el empleo de la misma sección para el neutro, que las fases.

Algunos de los conductores a emplear, son los que a continuación se indican, pudiendo instalarse otros de similares características y que cumplan con la Norma UNE 21.123 parte 4 y 5 descritas en el REBT, así como las prescripciones específicas de este apartado.

FABRICANTE	DESIGNACIÓN COMERCIAL	DESIGNACIÓN GENERAL	TIPO CONDUCTOR	TENSIÓN ASIGNADA	SECCIÓN MÍNIMA	TIPO INSTALACIÓN
GENERAL CABLE		RZ1-K (AS)	CU	0,6 / 1 kV	1 x 10 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR
		ROZ1-K (AS)	CU	0,6 / 1 kV	1 x 10 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR
		RV	AL	0,6 / 1 kV	1 x 25 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR
		RZ	AL	0,6 / 1 kV	4 x 16 mm.	INTEMPERIE POSADA SOBRE FACHADA
PRYSMIAN	AFUMEX 1000V IRIS (AS)	RZ1-K (AS)	CU	0,6 / 1 kV	1 x 10 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR
	AL AFUMEX 1000V (AS)	AL RZ1 (AS)	AL	0,6 / 1 kV	1 x 16 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR
	AL POLIRRET	AL RZ	AL	0,6 / 1 kV	4 x 16 mm.	INTEMPERIE POSADA SOBRE FACHADA
TELECNOR		RV-K	CU	0,6 / 1 kV	1 x 10 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR
		RZ1-K	CU	0,6 / 1 kV	1 x 25 mm.	SUBTERRÁNEA E INTERIOR

3.4. PROTECCIÓN

Las Líneas Generales de Alimentación estarán protegidas con los fusibles a colocar en las Cajas Generales de Protección.

En el supuesto de que en el edificio se ubique un Centro de Transformación propiedad de GASELEC (alimentación directa), los fusibles de protección de la Línea General de Alimentación se colocarán en el cuadro de baja tensión del Centro de Transformación propiedad de GASELEC.

4 INSTALACIONES DE ENLACE. DERIVACIONES INDIVIDUALES

4.1 DEFINICIÓN

Derivación Individual es la parte de la instalación que, partiendo de la Línea General de Alimentación, suministra energía eléctrica a una instalación de usuario.

Ésta se inicia en el embarrado general y comprende los fusibles de seguridad, el conjunto de medida y los dispositivos generales de mando y protección.

Sin perjuicio de los sistemas previstos en la Instrucción ITC-BT-15 del REBT, las Derivaciones Individuales estarán constituidas preferentemente por:

- Conductores aislados en el interior de tubos empotrados.
- Conductores aislados en el interior de tubos enterrados.
- Conductores aislados en el interior de tubos en montaje superficial.
- Conductores aislados en el interior de canales protectoras cuya tapa sólo se pueda abrir con la ayuda de un útil.
- Conductores aislados bajo tubo en el interior de conductos cerrados de obra de fábrica, proyectados y contruidos al efecto.

En los casos anteriores, los tubos y canales así como su instalación cumplirán lo indicado en la ITC-BT-21 del REBT, excepción hecha de lo expuesto en la ITC-BT-15.

En cualquier caso, las canalizaciones incluirán el conductor de protección.

Cada Derivación Individual será totalmente independiente de las derivaciones correspondientes a otros usuarios.

4.2. INSTALACIÓN

Los tubos tendrán una sección nominal que permita ampliar la sección de los conductores inicialmente instalados, en un 100%. En las mencionadas condiciones de instalación, los diámetros exteriores nominales mínimos de los tubos en derivaciones individuales serán de 32 mm.

En cualquier caso, deberá disponerse de un tubo de reserva por cada diez Derivaciones Individuales o fracción, desde las concentraciones de contadores hasta las viviendas o locales, para así poder atender fácilmente posibles ampliaciones. En locales donde no esté definida su partición se instalará, como mínimo, un tubo por cada 50 m² de superficie.

Las uniones de los tubos rígidos serán roscadas, o embutidas, de manera que no puedan separarse los extremos.

En el caso de edificios destinados principalmente a viviendas y en inmuebles comerciales, oficinas, o conjunto de industrias, las Derivaciones Individuales deberán discurrir por lugares de uso común, o en caso contrario, quedar determinadas las servidumbres correspondientes.

Cuando las Derivaciones Individuales vayan de manera vertical, irán alojadas en el interior de una canaladura o conducto de obra de fábrica bajo tubos estancos, continuos en todo su recorrido, con paredes de resistencia al fuego RF-120, y preparado única y exclusivamente para este fin. Podrá ir empotrado o adosado al hueco de escalera o zona de uso común, salvo cuando sean recintos protegidos conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI: Seguridad en caso de incendio, careciendo de curvas y cambios de dirección, convenientemente cerrado y precintables. En estos casos y para evitar la caída de objetos y la propagación de las llamas, se dispondrá como mínimo en cada tres plantas, de elementos cortafuegos y tapas de registro precintables de las dimensiones de la canaladura, a fin de facilitar los trabajos de inspección y de instalación. Sus características vendrán definidas por el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI: Seguridad en caso de incendio. Las tapas de registro tendrán una resistencia mínima al fuego RF-30.

Las dimensiones mínimas de la canaladura o conducto de obra de fábrica se ajustarán a la siguiente tabla:

DIMENSIONES (m)		
Número de derivaciones	ANCHURA L (m)	
	Profundidad P = 0,15 m una fila	Profundidad P = 0,30 m dos filas
Hasta 12	0,65	0,50
13 - 24	1,25	0,65
25 - 36	1,85	0,95
36 - 48	2,45	1,35

Para más derivaciones individuales de las indicadas se establecerá el número de conductos o canaladuras necesario.

La altura mínima de las tapas registro será de 0,30 m, mientras su anchura deberá igualarse a la de la canaladura. La parte superior quedará instalada como mínimo, a 0,20 m del techo.

Para el caso de cables aislados en el interior de tubos enterrados, la derivación individual cumplirá lo que se indica en la ITC-BT-07 del REBT para redes subterráneas, excepto en lo comentado en el presente apartado.

En la sujeción de los tubos, se utilizarán bases soporte en puente o planas, provistas de abrazaderas manipulables individualmente. Dichas bases estarán protegidas con material aislante y se fijarán en cada planta (por Derivación Individual) a 30 cm por debajo del forjado.

La parte de las Derivaciones Individuales que transcurre horizontalmente para entrar en la vivienda o local, podrá ir bajo tubo empotrado en la pared, rígido o flexible, que sea autoextinguible según UNE 53.315/1 y con grado de protección IK08, según Norma UNE-EN 50.102.

4.3. CABLES

El número de conductores vendrá fijado por la cantidad de fases necesarias para la utilización de los receptores de la derivación correspondiente, llevando cada línea su conductor neutro y de protección. En el caso de suministros individuales el punto de conexión del conductor de protección quedará a criterio del proyectista de la instalación. Además, cada derivación individual incluirá el hilo de mando, de cara a posibilitar la aplicación de diferentes tarifas. No se admitirá el empleo de conductor neutro común, ni de conductor de protección común para distintos suministros.

Toda Derivación Individual para suministro de potencia superior a 15 kW será trifásica.

Los cables carecerán de empalmes y su sección será uniforme, exceptuándose las conexiones realizadas en la centralización de contadores y en los dispositivos de protección.

Los conductores a utilizar serán de cobre, aislados y unipolares, de tensión asignada 450/750 V. Deberá seguirse el código de colores negro, marrón y gris para las fases, azul para el conductor neutro y verde/amarillo para el conductor de protección.

Para el caso de Derivaciones Individuales en el interior de tubos enterrados, el aislamiento de los conductores será de tensión asignada 0,6/1 kV.

Para el caso de Derivaciones Individuales en suministros para un único usuario, en alimentación aérea, en el que no existe Línea General de Alimentación, y cuyos conductores discurran sobre la fachada exterior del inmueble, deberán ser de tensión asignada 0,6/1 kV.

Los cables y sistemas de conducción de cables, deberán instalarse de manera que no se reduzcan las características de la estructura del edificio, en la seguridad contra incendios.

A la vez, estos cables serán no propagadores del incendio, con emisión de humos y opacidad reducida en función de las normas UNE 21.123 y UNE 211.002 (según la tensión asignada del cable).

En cuanto a la sección mínima será, de 10 mm² para los cables de fase, neutro y protección, y de 1,5 mm² para el hilo de mando, distinguido por su color rojo.

En el cálculo de la sección de los conductores deberá considerarse lo siguiente:

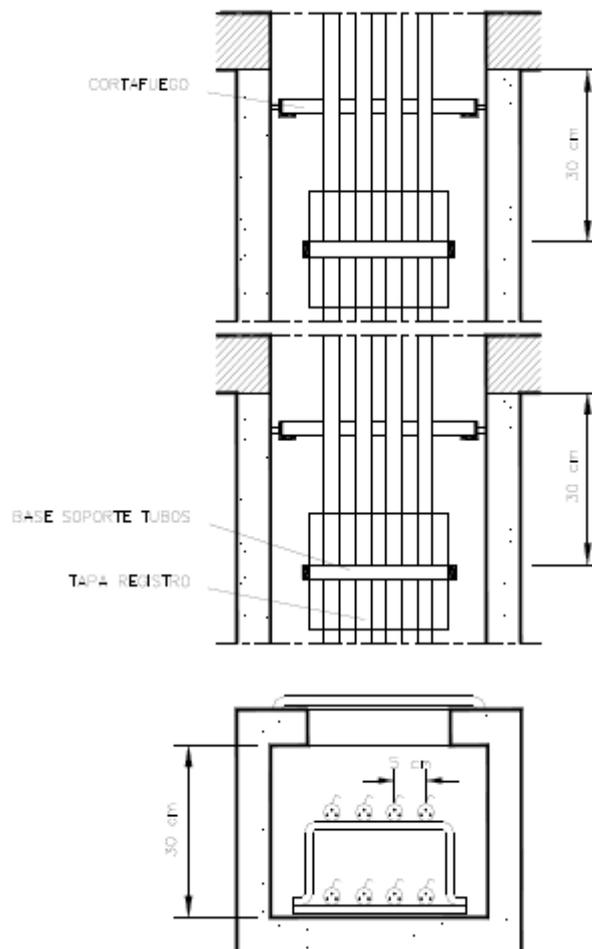
a) La demanda prevista para cada usuario, como mínimo la fijada por la ITC-BT-010 del REBT, cuya intensidad estará controlada por los dispositivos privados de mando y protección.

A efectos de las intensidades admisibles por cada sección, se tendrá en cuenta lo apuntado en la ITC-BT-19 del REBT. Para el caso de cables aisladores en el interior de tubos enterrados valdrá lo dispuesto en la ITC-BT-07.

b) La caída de tensión máxima admisible, será:

- En el caso de contadores totalmente concentrados: 1%.
- En el caso de derivaciones individuales en suministros para un único usuario, en que no existe línea general de alimentación: 1,5%.

DERIVACIONES INDIVIDUALES



5 INSTALACIONES DE ENLACE. CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES

Los contadores y demás dispositivos para la medida de la energía eléctrica podrán estar ubicados en:

- Módulos (cajas con tapas precintables) : Cajas de Protección y Medida
- Armarios
- Locales

Todos ellos, constituirán conjuntos que deberán cumplir la norma UNE-EN 60.439 partes 1, 2 y 3.

El grado de protección mínimo que deben cumplir tales conjuntos, de acuerdo con las normas UNE-20.324 y UNE-EN 50.102, corresponden respectivamente a las siguientes:

- Para instalaciones de tipo interior: IP40; IK09

- Para instalaciones de tipo exterior: IP43; IK09

Permitirán de forma directa la lectura de los contadores e interruptores horarios, al igual que la del resto de dispositivos de medida, cuando así sea preciso. Las partes transparentes que permiten la lectura directa, deberán ser resistentes a los rayos ultravioletas.

En cuanto a los módulos o armarios, dispondrán de ventilación interna para evitar condensaciones, sin que disminuya su grado de protección.

Además, las dimensiones de éstos serán las adecuadas para el tipo y número de contadores, así como para el resto de dispositivos necesarios para la facturación de la energía, variando en función del tipo suministro.

Cada derivación individual irá asociada en su origen a su propia protección compuesta por fusibles de seguridad, con independencia de las protecciones correspondientes de la instalación interior de cada suministro. Tales fusibles se instalarán antes del contador, colocándose en cada uno de los hilos de fase o polares que van al mismo. Tendrán la adecuada capacidad de corte en función de la máxima intensidad de cortocircuito que pueda presentarse en ese punto. Quedarán precintados por GASELEC.

Los cables conectados a los contadores serán de cobre. Para el caso de medida directa tendrán una sección como mínimo de 6 mm² y como máximo de 25 mm².

Tendrán una tensión asignada de 450/750 V y los conductores de cobre, de clase 2 según normas UNE 21.022, estarán dotados de un aislamiento seco extruido a base de mezclas termoestables o termoplásticas. Quedarán identificados según los colores prescritos en la ITC-BT-26 del REBT. (Negro, marrón y gris para las fases, azul para el conductor neutro).

Los cables serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. Aquellos con características equivalentes a la norma UNE 21.027-9 (mezclas termoestables) o a la norma UNE 21.002 (mezclas termoplásticas) cumplirán con esta prescripción.

Asimismo, deberá disponer del cableado necesario para los circuitos de mando y control, con el objetivo de satisfacer las disposiciones tarifarias vigentes. El cable tendrá las mismas características que las indicadas anteriormente, el color rojo como identificación y una sección de 1,5 mm².

Las conexiones se efectuarán directamente y los conductores no requerirán preparación especial o terminales.

5.1 FORMAS DE COLOCACIÓN

5.1.1 Colocación en forma individual

Será la disposición a utilizar cuando se trate sólo de un suministro a un único usuario, independiente o a dos usuarios alimentados desde un mismo punto.

Atendiendo al tipo de alimentación, se establecen dos formas de instalación:

- Alimentación desde red de distribución aérea. Se instalará un módulo de medida para uno o dos suministros, ubicado en la fachada exterior y lo más próximo posible a la medianería del inmueble, según el criterio de medianerías especificado en el apartado 2.4. La altura del cuadrante de lectura se situará entre 1,50 y 1,80 metros.

Los fusibles de protección se instalarán en una Caja General de Protección independiente, cuya fijación, tipo e instalación se describen en el capítulo 2 de las presentes Normas.

- Alimentación desde red de distribución subterránea. Se utilizará la Caja de Protección y Medida, de los tipos y características indicadas en el presente capítulo, reuniendo bajo una misma envolvente los fusibles generales de protección, el contador y el dispositivo para discriminación horaria. En este caso, los fusibles de seguridad coincidirán con los generales de protección.

El emplazamiento de la Caja de Protección y Medida se efectuará de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.6.1 de las presentes Normas Particulares de Compañía.

Para los suministros industriales, comerciales o de servicio con medida indirecta, se utilizará un armario tipo 2, según el apartado 2.6.2 de las presentes Normas Particulares, que podrá contener o no los fusibles de protección; dependiendo de que la red de distribución sea aérea o subterránea, cumpliendo además los siguientes principios:

- Fácil lectura del equipo de medida
- Acceso permanente a los fusibles generales de protección
- Garantías de seguridad y mantenimiento
- Criterio de medianerías

El equipo de medida indirecto será de aplicación en aquellos suministros trifásicos cuya potencia contratada sea superior a 43,6 kW. La composición del equipo de medida será el siguiente:

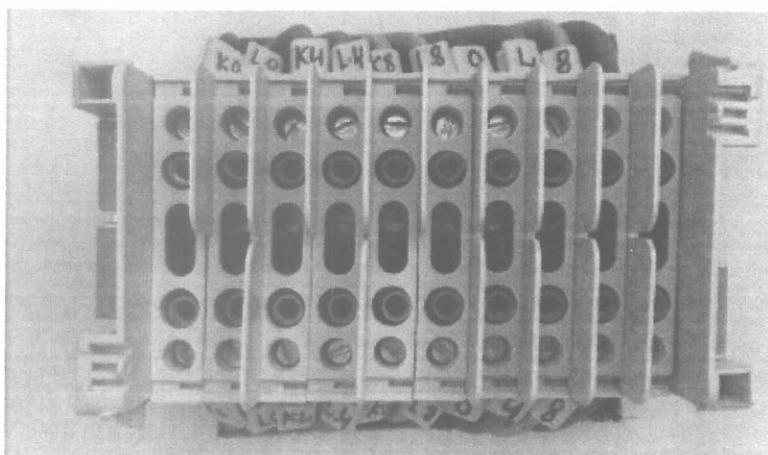
- Transformadores de Intensidad.

Se instalarán tres Transformadores de Intensidad (uno por cada fase). La intensidad primaria de los transformadores será adecuada a la potencia a contratar, la intensidad secundaria será 5 A, pudiendo instalarse de relación diferente, siempre que se cumpla con las especificaciones establecidas en el procedimiento de operación P.O. 10.1 del sistema eléctrico. Su clase de precisión estará acorde a la clasificación del punto de medida determinado por el Reglamento unificado de puntos de medida.

- Regleta o dispositivo de comprobación.

Se instala intercalado entre los Transformadores de Intensidad y los contadores.

Debe instalarse de forma que permita cortocircuitar cada fase por el lado de los Transformadores de Intensidad y la apertura del circuito mediante desplazamiento de pletina. El regletero a instalar será de tipo Weidmüller de 10 elementos o similar, siempre que cumplan con las mismas características.



Regleta o dispositivo de comprobación

- Contadores.

Se instalará un contador estático integrado para la medida de energía activa/reactiva, que incluirá registrador y maxímetro. Tanto si el equipo a instalar es propiedad de GASELEC como si es propiedad del usuario, será de marca, modelo, homologado y normalizado. Deberá ser apto para su integración en el sistema de tele gestión implantado al efecto, y contarán con un certificado de homologación y de verificación en origen, que incluirá la parametrización adecuada a la tarifa a contratar.

Cualquier contador a instalar, precisa de aprobación por parte del Servicio de Verificación y Medida de GASELEC.

- Módems y comunicaciones.

Dependiendo de la clasificación del punto de medida hecha por el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico (dependiente de la potencia a contratar), puede ser necesaria la adopción de un sistema de telemedida al punto de suministro, para ello, se dotará el equipo de medida de módems GPRS/GSM y la contratación por parte del usuario de los servicios de comunicaciones.

En este caso, el equipo no será admitido en tanto no se efectúen pruebas de comunicaciones satisfactorias.

- Cableado. Instalación e identificación

El cableado de secundarios se realizará con conductores aislados de 6 mm. de sección y tensión asignada de 750 V. Se identificará por los colores negro, marrón y gris para las fases y azul para neutro.

La conexión a los contadores de tensiones e intensidades se hará por separado.

En los extremos de los conductores, en su conexión con los transformadores, regletero y contadores, se identificarán mediante anillas con la nomenclatura siguiente:

	Fase R	Fase S	Fase T	Neutro
Intensidades	K0/L0	K4/L4	K8/L8	
Tensiones	0	4	8	N

El usuario o propietario del edificio será el responsable del quebrantamiento de los precintos que coloquen los organismos oficiales y GASELEC, así como de la rotura de cualquiera de los elementos que queden bajo su custodia.

5.1.2 Colocación en forma concentrada

En caso de:

- Edificios destinados a viviendas y locales comerciales
- Edificios comerciales
- Edificios destinados a una concentración de industrias

Los contadores y demás dispositivos para la medida de la energía eléctrica de cada uno de los usuarios y de los servicios generales del edificio, podrán concentrarse en uno o varios puntos, para lo cual habrá de preverse en el edificio un armario o local adecuado a este fin, donde se colocarán los distintos elementos necesarios para su instalación.

Cuando el número de contadores a instalar sea superior a 16, será obligatoria su ubicación en local según el apartado 5.2.2.2 del presente Capítulo.

En función de la naturaleza y número de contadores, así como de las plantas del edificio, la concentración de los contadores se situará de la siguiente forma:

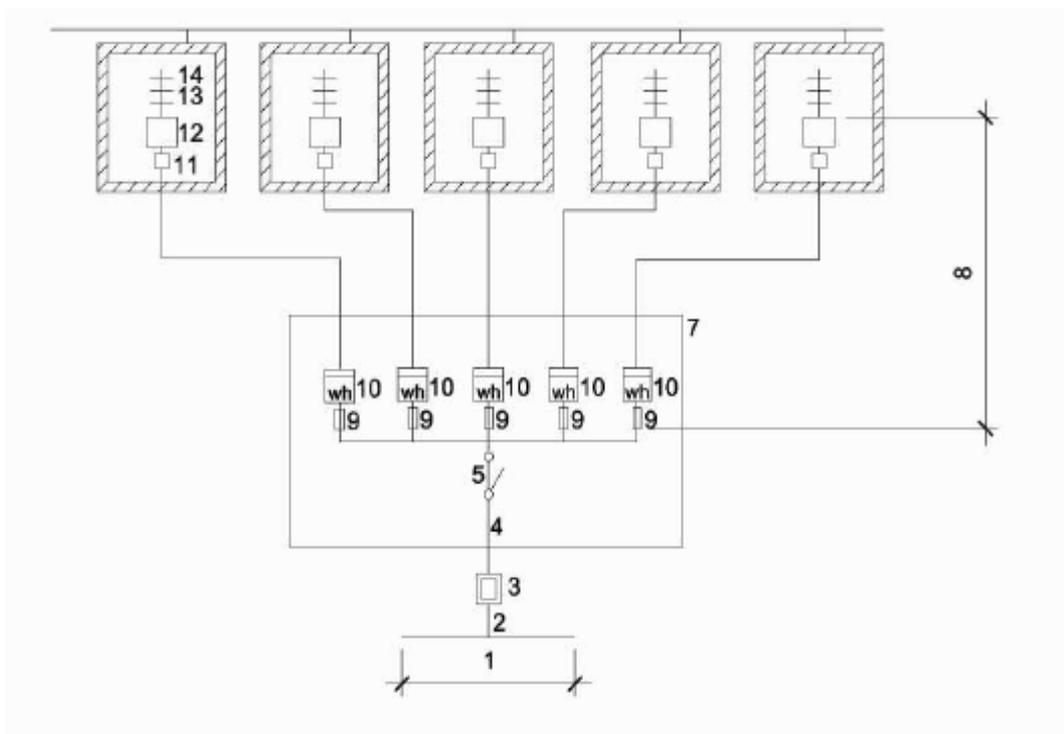
- En edificios de hasta 12 plantas, quedarán colocados en la planta baja, entresuelo o primer sótano.
- En edificios con más de 12 plantas, podrá concentrarse en plantas intermedias, comprendiendo cada concentración los contadores de 6 o más plantas.

Especial cuidado deberá tenerse con los contadores en cuanto a su orden de sucesión para así facilitar su identificación y lectura. La colocación comenzará por abajo e irá de izquierda a derecha.

Dentro del módulo que aloja los contadores cada hueco se señalará en la parte inferior izquierda, mediante una etiqueta adhesiva e indeleble que identifique el nº de circuito y el suministro (piso, local, garaje, servicios comunes....) de forma clara y visible. Los conductores para la conexión pasarán a ser identificados tanto a la entrada como a la salida.

Esquema eléctrico

Este esquema será el utilizado en conjuntos de edificación vertical u horizontal, destinados principalmente a viviendas, edificios comerciales, oficinas e industrias concentradas.

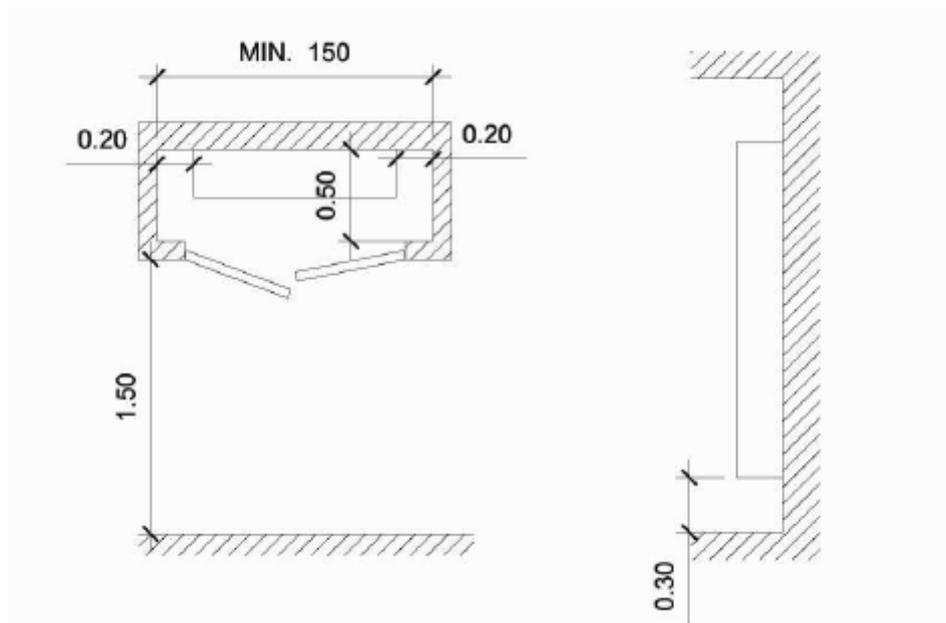


Leyenda:

- | | | | |
|---|---------------------------------|----|--|
| 1 | Red de distribución | 8 | Derivación individual |
| 2 | Acometida | 9 | Fusible de seguridad |
| 3 | Caja general de protección | 10 | Contador |
| 4 | Línea general de alimentación | 11 | Caja para ICP |
| 5 | Interruptor general de maniobra | 12 | Dispositivos generales de mando y protección |
| 7 | Emplazamiento de contadores | 13 | Instalación interior |
| | | 14 | Limitador de sobretensiones |

5.1.2.1 Concentración de contadores en armario

Si el número de contadores a centralizar es igual o inferior a 16, la concentración quedará ubicada en un armario destinado única y exclusivamente a este fin. Dicho armario respetará las dimensiones de la figura siguiente, en relación con lo expuesto a continuación:



Los requisitos a reunir por el armario son:

- Situado en la planta baja, en lugar de fácil y libre acceso, empotrado o adosado sobre un paramento de la zona común de la entrada, próximo tanto a ésta como a la canalización de las derivaciones individuales.
- El marco de la puerta carecerá de bastidores intermedios que dificulten la instalación o lectura de los contadores y demás dispositivos.
- Desde la parte más saliente del armario hasta la pared opuesta, deberá respetarse un pasillo de 1,5 m como mínimo.
- Además tendrá una característica parallamas mínima PF30.
- Las puertas dispondrán de cerradura normalizada por GASELEC.
- Estará dotado de ventilación e iluminación suficiente y en sus inmediaciones se colocará un extintor móvil de eficacia mínima 21B, cuya instalación y mantenimiento estará a cargo de la propiedad del edificio. Igualmente, se pondrá una base de enchufe (toma de corriente) con toma de tierra de 16 A para servicios de mantenimiento.

5.1.2.2 Concentración de contadores en local

El local cumplirá las condiciones de protección contra incendios que establece el Código Técnico de la Edificación en el Documento Básico SI: Seguridad en caso de incendio, para los locales de riesgo especial bajo, respondiendo a las siguientes condiciones:

- Estará situado en la planta baja, en un lugar lo más próximo posible a la entrada del edificio y a la canalización de las derivaciones individuales. De fácil y libre acceso, caso del portal o recinto de portería, el local no podrá usarse nunca con otros servicios, tales como cuarto de calderas, trastero y basuras, o concentración de contadores de agua, gas, telecomunicaciones, maquinaria de ascensores, etc.
- No servirá nunca de paso ni acceso a otros locales.

- Estará construido con paredes de clase M0 y suelos de clase M1, separado de otros locales que presenten riesgos de incendio o produzcan vapores corrosivos.

El local no estará expuesto a vibraciones ni humedades.

- Dispondrá de ventilación e iluminación suficiente para comprobar el buen funcionamiento de todos los componentes de la concentración.

- Cuando la cota del suelo sea inferior o igual a la de los pasillos o locales colindantes, deberán colocarse sumideros de desagües para que en el caso de avería, descuido o rotura de tuberías de agua, no puedan producirse inundaciones en el local. Otra solución sería elevar dicha cota un mínimo de 10 cm por encima de la de pasillos o locales colindantes.

- Las paredes donde debe fijarse la concentración de contadores tendrán una resistencia no inferior a la del tabicón de medio pie de ladrillo hueco.

- El local tendrá una altura mínima de 2,30 m, la pared en la que vaya a ubicarse el conjunto modular para contadores poseerá una anchura mínima de 1,50 m.

- La distancia desde la parte más saliente del conjunto modular hasta el primer obstáculo que tenga enfrente será como mínimo de 1,10 m, mientras que la medida entre los laterales del conjunto y las paredes colindantes será de 20 cm.

Para los casos en los que se instalen dos o más conjuntos modulares en la misma pared la extensión entre éstos tendrá 30 cm como mínimo, pasando a estar alimentados desde diferente Línea General de Alimentación.

- La resistencia al fuego del local corresponderá a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en el Documento Básico SI: Seguridad en caso de incendio, para locales de riesgo especial bajo.

- La puerta de acceso abrirá hacia el exterior y tendrá una dimensión mínima de 0,70 x 2 m, en tanto su resistencia al fuego responderá a lo establecido para puertas de locales con riesgo especial bajo en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI: Seguridad en caso de incendio, y estará equipada con la cerradura normalizada por GASELEC.

- Dentro del local y sobre la puerta de entrada deberá instalarse un equipo autónomo de alumbrado de emergencia, con autonomía no inferior a 1 hora y nivel mínimo de iluminación de 5 lux. En el interior se colocará una base de enchufe con toma de tierra de 16 A para servicios de mantenimiento.

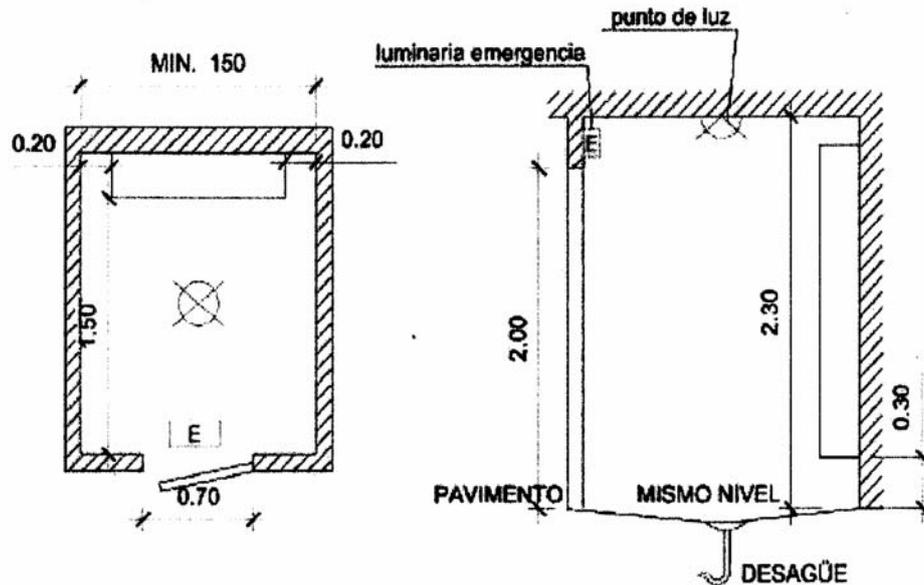
- Fuera del local, y lo más próximo a la puerta de entrada, deberá existir un extintor móvil de eficacia mínima 21B, cuya instalación y mantenimiento estará a cargo de la propiedad del edificio.

Las dimensiones del espacio destinado al alojamiento de la centralización de contadores son las indicadas en la figura siguientes.

CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS LOCALES

5.2 COMPOSICIÓN DE LAS CENTRALIZACIONES DE CONTADORES

Las centralizaciones de contadores estarán concebidas para albergar los equipos de medida, mando, control (distintos del Interruptor de Control de Potencia) y protección, de todas y cada una de las derivaciones individuales que se alimentan desde la misma centralización.



Consistirán en un conjunto prefabricado modular de material aislante clase A, resistente a los álcalis, con dispositivo de ventilación interna, para evitar condensaciones y precintables. Se colocarán en superficie sobre la pared o empotradas.

Cumplirán con el ensayo del hilo incandescente descrito en la norma UNE-EN 60-695-2-1, a una temperatura de 960°C, para los materiales aislantes que estén en contacto con las partes que transportan la corriente y de 850°C para el resto de los materiales tales como envolventes, tapas, etc.

Las envolventes estarán dotadas de dispositivos precintables que impidan toda manipulación interior, pudiendo constituir uno o varios conjuntos. Los fusibles, huecos de contador, bornas de salida, cableado de entrada al contador y salida a la derivación individual, quedarán perfectamente identificados.

El usuario o propietario del edificio será responsable del quebranto de los precintos colocados y de la alteración de los elementos instalados, que quedan bajo su custodia en el local o armario donde se ubique la concentración de contadores.

Las centralizaciones permitirán la instalación de los elementos necesarios para la aplicación de las disposiciones tarifarias vigentes y la incorporación de los avances tecnológicos.

La colocación de la centralización de contadores se realizará de tal forma, que desde la parte inferior de la misma, al suelo, haya como mínimo una altura de 0,30 m y el cuadrante de lectura del aparato de medida situado más alto, no supere el 1,80 m.

Las centralizaciones estarán formadas eléctricamente por las siguientes unidades funcionales:

- Unidad funcional de interruptor general de maniobra:

Su misión es dejar fuera de servicio, en caso de necesidad, toda la concentración de contadores. Será obligatoria para concentraciones de más de dos usuarios.

Esta unidad se instalará en una envolvente de doble aislamiento independiente, que contendrá un interruptor de corte omnipolar, de apertura en carga, el cual garantiza, que el neutro no sea cortado antes que los otros polos.

Se ubicará entre la línea general de alimentación y el embarrado general de la concentración de contadores.

Cuando exista más de una línea general de alimentación, cada una de ellas alimentará a un solo embarrado, que no estará interconectado con otros. Se colocará un interruptor por cada línea general de alimentación.

La intensidad nominal de los interruptores a instalar, irá en función de la previsión de carga de la centralización, de ahí que se empleen sólo interruptores de 160 A para previsiones de carga de hasta 90 kW y 250 A para previsiones superiores a 90 kW y hasta 150 kW como máximo.

- Dispositivo de protección para sobretensiones Tipo 1

Antes de los contadores, y después del seccionador, se instalará un dispositivo de protección para sobretensiones de Categoría III Tipo 1, en aquellos edificios que posean pararrayos o exista alguno en un radio de 50 m. Este dispositivo es capaz de derivar descargas de tipo rayo (posee una capacidad de absorción de energía muy alta) aunque deja una tensión residual elevada, por lo que deberá completarse con un dispositivo de protección para sobretensiones Tipo 2 en el Cuadro General de la vivienda o local. (Ver apartado 6 de las presentes Normas Particulares).

- Unidad funcional de embarrado general y fusibles de seguridad

Contiene el embarrado general de la centralización y los fusibles de seguridad correspondientes a todos los suministros que estén conectados al mismo.

Dispondrá de una protección aislante que evite contactos accidentales con el embarrado general. Estos últimos serán de alto poder de ruptura y cilíndricos del tipo DO, cumpliendo con las normas UNE 21.103 y UNE 60.269.

- Unidad funcional de medida

Contiene los equipos para la medida, los posibles dispositivos para la discriminación horaria y/o los dispositivos de mando para la energía eléctrica.

- Unidad funcional de embarrado de protección y bornes de salida

Contiene el embarrado de protección donde se conectarán los cables de protección de cada derivación individual, al igual que los bornes de salida de las derivaciones individuales.

El embarrado dispondrá de un borne para la conexión de la puesta a tierra que tendrá capacidad de conexión para cables de secciones comprendidas entre 16 y 50 mm². A éste se unirán los bornes para conectar cada uno de los cables de protección de las derivaciones individuales, los cuales deberán cumplir la Norma UNE-EN 60.947. Su diseño hará que no sea necesario soltar el embarrado para poder colocarlos o retirarlos y que permitan la conexión de los conductores por su parte delantera.

El embarrado de protección deberá estar conectado a tierra y señalizado con el símbolo de puesta a tierra.

- Unidad funcional de telecomunicaciones

Contiene el espacio para el equipo de comunicación y adquisición de datos.

Esta unidad se incorporará a las centralizaciones con el fin de albergar un equipo de telecomunicación, consistente en un contador o dispositivo similar de adquisición de datos.

El módulo de embarrado acoplar, permitirá la instalación de tres transformadores de intensidad, y reservar un hueco para contador trifásico y un hueco para dispositivo de conexión en las unidades funcionales de medida. Este módulo de embarrado estará instalado entre la unidad de interruptor general y la unidad de embarrado general y fusibles de seguridad.

Los cortacircuitos de las derivaciones individuales, los módulos de contadores y las bornas de salida, estarán identificados, guardando relación con la identificación de los suministros que figuran en la documentación del edificio y en los certificados de instalación eléctrica.

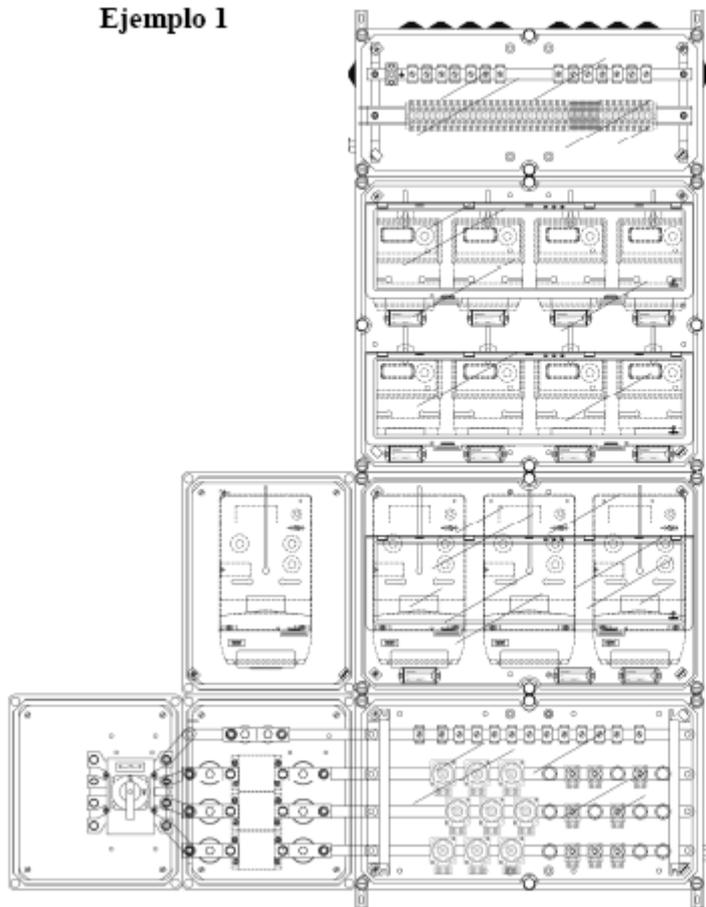
La centralización deberá quedar instalada con los módulos debidamente acoplados y equipados con todos sus componentes, incluido el cableado completo, a excepción de los contadores y dispositivos de conmutación de tarifas. El cableado quedará aislado y protegido en los extremos sin conectar al contador o interruptor horario en el momento del montaje de la centralización, mediante bornes de capuchón o regletas conforme a la norma UNE-EN 60.998.

Los tramos de derivación individual que discurran por el interior de la centralización, estarán protegidos mediante tubo o canal independiente para cada una de ellas.

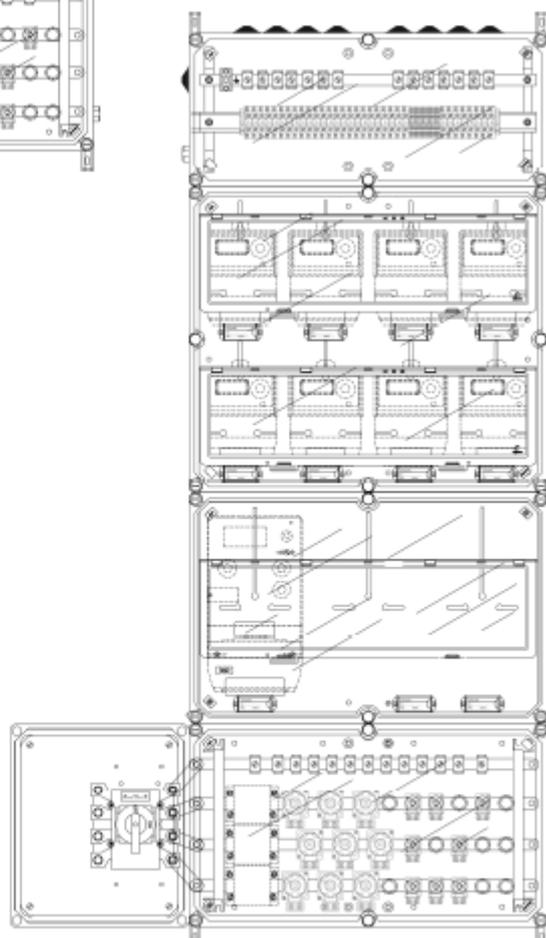
Dentro del recinto de la centralización, se instalará una caja en cuyo interior se alojará un dispositivo de comprobación de la toma de tierra, este dispositivo consistirá en un puente que permita mediante tornillería, el seccionamiento del conductor de toma de tierra procedente directamente del sistema de tierra del edificio y que va a parar al embarrado de protección de la centralización.

Los cables auxiliares para la alimentación de los dispositivos para el cambio de tarifas serán de Cu, de iguales características que las derivaciones individuales, con sección de 2,5 mm² y colores de su cubierta concordantes con los del cable neutro y de fase. El cable de señal será igual al descrito, aunque de sección 1,5 mm² y color rojo en cubierta.

Ejemplo 1



Ejemplo 2



6 INSTALACIONES DE ENLACE. DISPOSITIVOS GENERALES E INDIVIDUALES DE MANDO Y PROTECCIÓN. INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS SOBRETENSIONES

6.1 SITUACIÓN

Los dispositivos generales de mando y protección quedarán situados lo más cerca posible del punto de entrada de la derivación individual en el local, vivienda, servicios generales del edificio, garaje, etc. En viviendas deberá preverse la situación de los dispositivos generales de mando y protección junto a la puerta de entrada, no pudiendo colocarse en dormitorios, baños, aseos, etc. En los locales destinados a actividades industriales o comerciales, lo harán lo más próximo posible a una puerta de entrada de éstos.

Se colocará una caja para la ubicación del Interruptor de Control de Potencia a la llegada de los conductores de la derivación individual, justo antes de los demás dispositivos, en compartimento independiente, aunque podrá estar integrado en el cuadro donde se instalen los dispositivos generales de mando y protección. Esta caja cumplirá con lo especificado en la Norma UNE 201.003 y será precintable, de forma que no pueda manipularse ni el I.C.P. ni su conexionado.

La altura donde se situarán los dispositivos generales e individuales de mando y protección de los circuitos, medida desde el nivel del suelo, estará comprendida entre 1,40 y 2,00 m para viviendas. En locales comerciales la altura mínima será de 1 m desde el nivel del suelo.

6.2 COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CUADROS

Las envolventes de los cuadros deben ajustarse a las normas UNE 20.451 y UNE-EN 60.439-3, con un grado de protección mínimo IP30 según UNE 20.324 e IK07 según UNE-EN 50.102.

Los dispositivos generales e individuales de mando y protección estarán compuestos como mínimo por:

- Un Interruptor de Control de Potencia a colocar por GASELEC.
- Un Interruptor General Automático de corte omnipolar, que permita su accionamiento manual y esté dotado de elementos de protección contra sobrecarga y cortocircuitos. Este interruptor será independiente del interruptor de control de potencia.
- Dispositivo de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias según el Art. 16.3 del REBT y las presentes Normas, siendo opcional para el titular de la instalación, el que sea con reconexión automática al restablecerse las condiciones normales del servicio.
- Un Interruptor Diferencial General para la protección contra contactos indirectos de todos los circuitos.
- Dispositivos de corte omnipolar, destinados a la protección contra sobrecargas y cortocircuitos de cada uno de los circuitos interiores de la vivienda, local o servicios generales del edificio.

Si por el tipo o carácter de la instalación se colocara un interruptor diferencial por cada circuito o grupo de circuitos, podría prescindirse del interruptor diferencial general, siempre que queden protegidos todos los circuitos.

Según la tarifa a aplicar, el cuadro deberá prever la instalación de los mecanismos de control necesarios por exigencia de la aplicación de esa tarifa.

6.3 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN

El Interruptor General Automático de corte omnipolar tendrá poder de corte suficiente para la intensidad de cortocircuito que pueda producirse en el punto de su instalación, como mínimo de 4,5 kA.

Los interruptores automáticos y diferenciales quedarán preparados para resistir las corrientes de cortocircuito que puedan presentarse en el punto de su instalación. La sensibilidad de los interruptores diferenciales responderá a lo señalado en la instrucción ITC-BT-24 del REBT.

Los dispositivos de protección contra sobrecargas y cortocircuitos serán de corte omnipolar y tendrán los polos protegidos, en relación al número de fases del circuito que protegen. Sus características de interrupción estarán de acuerdo con las corrientes admisibles de los conductores del circuito que protegen.

Los protectores contra sobretensiones transitorias, son dispositivos que protegen las instalaciones eléctricas interiores de elevaciones de tensión de corta duración, que se transmiten por las redes y que se originan, fundamentalmente, como consecuencia de las descargas atmosféricas (rayos), conmutaciones de redes y defectos en las mismas.

El funcionamiento de éstos consiste en la derivación a tierra de dicha sobretensión, evitando de esta manera que resulten dañados los equipos conectados a la red, así como las propias personas.

Estos dispositivos cumplirán con la norma EN-61.643, según la cual existen tres tipos: Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3 (categorías I, II y III). Los dispositivos a instalar serán de la categoría que corresponda en función de la instalación a proteger.

Los protectores contra sobretensiones permanentes, son dispositivos que salvaguardan la instalación interior de aumentos de tensión, debidos habitualmente a descompensaciones del punto de neutro. Estos dispositivos provocan un disparo (del diferencial o del Interruptor General Automático), de forma que los equipos conectados quedan protegidos. La reconexión podrá ser manual o automática.

Los dispositivos protectores de sobretensión permanentes que se instalen, deberán cumplir con la Norma Europea EN 50.550, a fin de garantizar que el tiempo de actuación depende de la magnitud de la sobretensión, asegurando una rápida actuación, evitando disparos intempestivos ante pequeñas subidas de tensión, así como la imposibilidad de utilizar la evacuación a tierra como principio de funcionamiento.

7 TIPOS DE SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN. PREVISIÓN DE CARGAS

7.1 EDIFICIO DESTINADO PRINCIPALMENTE A VIVIENDAS

La carga total relativa a un edificio destinado por lo general a viviendas, resulta de la suma de la carga correspondiente al conjunto de viviendas, servicios generales del edificio o conjunto residencial, locales comerciales y garajes del mismo.

La carga total de varias viviendas o servicios se calculará de acuerdo con los siguientes apartados:

7.1.1 Carga correspondiente al conjunto de viviendas

La potencia a prever para cada vivienda de grado de electrificación básica, no será inferior a 5.750 W a 230 V, independientemente de que la potencia a contratar por el usuario final sea inferior a ésta. En las viviendas con grado de electrificación elevada, la potencia no bajará de los 9.200 W, con independencia de que la potencia a contratar por el usuario final sea inferior a ésta. En ambos casos, la potencia a contratar por cada usuario dependerá de la utilización que éste haga de la instalación eléctrica y podrá ser inferior a la potencia prevista.

La carga total correspondiente a las viviendas, se obtendrá multiplicando la media aritmética de las potencias máximas previstas en cada vivienda, por el coeficiente de simultaneidad indicado en la tabla siguiente, según el número de viviendas:

Nº Viviendas (n)	Coefficiente de Simultaneidad
1	1
2	2
3	3
4	3,8
5	4,6
6	5,4
7	6,2
8	7
9	7,8
10	8,5
11	9,2
12	9,9
13	10,6
14	11,3
15	11,9
16	12,5
17	13,1
18	13,7
19	14,3
20	14,8
21	15,3
n>21	$15,3+(n-21)\times 0,5$

Para edificios cuya instalación esté prevista la aplicación de la tarifa nocturna u otra que por cambio legislativo sea similar, la simultaneidad será 1 (Coeficiente de simultaneidad = nº de viviendas). La condición de si una instalación está o no prevista para la aplicación de la tarifa nocturna o similar, debe quedar explícitamente recogida, tanto en el Proyecto o Memoria Técnica como en los Certificados de las instalaciones de las viviendas y los servicios comunes del conjunto, al igual que en las instrucciones de uso y mantenimiento de las mismas.

7.1.2 Carga correspondiente a los servicios generales

Corresponde a la suma de la potencia prevista de ascensores, aparatos elevadores, centrales de calor y frío, grupos de presión, alumbrado de portal, caja de escalera y espacios comunes, sin aplicar ningún factor de reducción por simultaneidad (factor de simultaneidad = 1).

La potencia correspondiente a ascensores y montacargas, quedará determinada según la tabla siguiente, en función del número de paradas y el uso a que va destinado.

Cuando se conozca el proyecto o proyectos específicos y la potencia sea mayor que la estimada en la siguiente tabla, deberá tomarse como dato origen la potencia prevista en el proyecto específico.

Tipo de aparato elevador	Carga	Número de Plazas	Velocidad (m/s)	Potencia (kW)
ITA-1	400	5	0,63	4,5
ITA-2	400	5	1,00	7,5
ITA-3	630	8	1,00	11,5
ITA-4	630	8	1,60	18,5
ITA-5	1000	13	1,60	29,5
ITA-6	1000	13	2,50	46

7.1.3 Carga correspondiente a los locales comerciales y oficinas

A calcular considerando un mínimo de 100 W por metro cuadrado y planta, con un mínimo por local de 3.450 W a 230 V y factor de simultaneidad 1.

De existir datos técnicos o proyecto de instalación del local comercial u oficina se tomarían los valores descritos en dichos documentos, que en todo caso no podrán ser inferiores a los mínimos indicados en el párrafo anterior.

7.1.4 Carga correspondiente a los garajes

Se calculará considerando un mínimo de 10 W por metro cuadrado y planta para garajes de ventilación natural y de 20 W para los de ventilación forzada, siempre con un mínimo de 3.450 W a 230 V y factor de simultaneidad 1.

De existir datos técnicos o proyecto de instalación del garaje se tomarían los valores descritos en dichos documentos, que en todo caso no podrán ser inferiores a los mínimos indicados en el párrafo anterior.

7.2 EDIFICIOS COMERCIALES, DE OFICINAS O DESTINADOS A INDUSTRIAS

En general, la demanda de potencia determinará la carga a prever en estos casos, nunca inferior a los siguientes valores:

7.2.1 Edificios comerciales o de oficinas

Se calculará considerando un mínimo de 100 W por metro cuadrado y planta, con un mínimo por local de 3.450 W a 230 V y factor de simultaneidad 1.

De existir datos técnicos o proyecto de instalación del edificio comercial o de oficinas, se tomarán los valores descritos en dichos documentos, que en todo caso no podrán ser inferiores a los indicados en el párrafo anterior.

7.2.2 Edificios destinados a concentración de industrias

Se calculará considerando un mínimo de 125 W por metro cuadrado y planta, con un mínimo por local de 10.350 W a 230 V y factor de simultaneidad 1.

De existir datos técnicos o proyecto de instalación del edificio destinado a concentración de industrias se tomarán los valores descritos en dichos documentos, que en todo caso no podrán ser inferiores a los indicados en el párrafo anterior.

7.3 SUMINISTROS PROVISIONALES

7.3.1 Definición

Son aquellos suministros que siendo de naturaleza individual, alimenten un suministro de carácter temporal y cuya duración no exceda de un año. Previamente se solicitará por escrito a GASELEC el punto de la red donde deberá conectarse.

7.3.2 Emplazamiento e instalación

La instalación de enlace estará constituida por un conjunto de módulos de doble aislamiento autoextinguibles, clase A, de grado de protección mínimo IP55, según la norma UNE 20.324, e IK08 según la norma UNE 50.102. Valores que se han de mantener una vez efectuadas su instalación y fijación.

La conexión puede efectuarse desde red de distribución aérea, desde red de distribución subterránea o desde un centro de transformación.

Desde red de distribución aérea.

La Caja General de Protección aérea se instalará lo más próximo posible al punto indicado por GASELEC junto con un módulo de medida empotrado en un monolito de obra de fábrica, en la misma vertical que la CGP y a la altura indicada en el apartado 5.2.1, en lugar de fácil y libre acceso desde la vía pública.

Desde red de distribución subterránea.

La Caja de Protección y Medida se instalará en un monolito de obra de fábrica, en las proximidades de la arqueta señalada, a la altura indicada en el apartado 2.6.1. y siempre en lugar de fácil y libre acceso, comunicando la Caja

de Protección y Medida con la arqueta mediante dos tubos de 160 mm, a una profundidad mínima de 60 cm la parte superior de los tubos. La arqueta sólo podrá ser manipulada por el personal autorizado por GASELEC.

Desde un centro de transformación.

Con dos posibles opciones:

1. Acometida directa: La Línea General de Alimentación se conectará directamente en la salida del cuadro de baja tensión determinada por los Servicios Técnicos de GASELEC, en este caso, la protección fusible instalada en dicho cuadro hará las veces de Caja General de Protección.

El conjunto modular para la medida, se instalará en un monolito de obra de fábrica, en las proximidades de la arqueta del Centro de Transformación, a la altura indicada en el apartado 2.6.1, y siempre en lugar de fácil y libre acceso, conectando el monolito y la arqueta mediante dos tubos de 160 mm, a una profundidad mínima de 60 cm la parte superior de los tubos. La arqueta sólo podrá ser manipulada por el personal autorizado por GASELEC.

2. Desde el cuadro de baja tensión, se tenderá una acometida hasta la Caja General de Protección, la cual estará situada en el monolito.

Se instalará un conjunto modular, Caja de Protección y Medida en monolito de obra de fábrica, situado en las proximidades de la arqueta del Centro de Transformación, a la altura indicada en el apartado 2.6.1, y siempre en lugar de fácil y libre acceso, conectando la Caja de Protección y Medida con la arqueta mediante dos tubos de 160 mm, a una profundidad mínima de 60 cm. la parte superior de los tubos. La arqueta sólo podrá ser manipulada por el personal autorizado por GASELEC.

Los servicios técnicos de GASELEC determinará la opción a ejecutar en función de la ocupación del cuadro de baja tensión e importancia del suministro.

En ambos casos, el monolito que albergará el conjunto modular de Mando Protección y Medida para estos suministros provisionales, quedará ubicado en el punto de conexión dado por GASELEC de tal forma que respecto a las paredes laterales y trasera, exista un espacio libre de al menos 10 cm.

Delante del monolito se deberá respetar un espacio libre mínimo de 1,20 m. El conjunto se instalará de manera que no invada la vía pública ni entorpezca la libre circulación.

Además, deberá ser accesible en todo momento al personal de GASELEC desde la vía pública, en las mejores condiciones de trabajo y seguridad, no pudiéndose trasladar de sitio ni hallarse próximo a contadores de gas, zonas de acopio de material en una obra, salidas de agua o grifos, bajadas de escaleras o aparatos en movimiento, etc., no podrá obstruir ni limitar en modo alguno los accesos al Centro de Transformación, puertas de servicio, ventanas, rejillas de ventilación, etc.

El cuadro de dispositivos privados de mando y protección, contendrá un módulo para el limitador de potencia (Interruptor de Control de Potencia), un Interruptor General de Alimentación, protección diferencial, protecciones contra sobretensiones transitorias y permanentes de categoría adecuada a los receptores a proteger, y tantas protecciones como se indique en el proyecto técnico.

En cuanto a cableado, materiales, protecciones o cualquier otra prescripción no incluida en estas normas, se estará a lo dispuesto en la ITC-BT-33 del REBT.

8 REDES DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN

Este capítulo tiene por finalidad establecer las características técnicas que deben reunir en su construcción y montaje las redes de distribución en Baja Tensión, propiedad de GASELEC, así como aquellas que se le vayan a ceder en los términos contemplados por la reglamentación vigente.

Las redes de distribución en Baja Tensión podrán ser:

- Aéreas con conductor aislado trenzado (posadas sobre fachadas o sobre apoyos).
- Subterráneas.
- Mixtas.

En todas ellas el conductor neutro estará perfectamente identificado.

Asimismo cumplirán en todo momento lo dispuesto en el REBT, referente a cruzamientos, proximidades y paralelismos. También en cuanto a los cálculos mecánicos de líneas y apoyos.

8.1 REDES AÉREAS EN BAJA TENSIÓN

A realizar con cable aislado trenzado en haz de cobre o aluminio (Ver apartado 8.1.1). Los conductores serán de tipo RZ 0'6/1 KV conforme a Norma UNE 21.030.

La red aérea podrá instalarse:

- Posada sobre fachada
- Sobre postes

En el caso de que se instalen fijados a las fachadas, lo harán con accesorios normalizados, espaciados 33 cm, no estando sometidos a esfuerzos mecánicos, excepción hecha de su propio peso.

Con objeto de que los conductores queden lo más rectilíneos y disimulados posibles, se efectuará un estudio previo de las fachadas respetando las distancias indicadas en la instrucción ITC-BT-06.

Con carácter general, deberán tenerse en cuenta en el diseño e instalación de las líneas:

- La caída de tensión no será mayor del 5%.
- El diseño de la red se efectuará teniendo en cuenta la carga máxima a transportar, la intensidad máxima admisible del conductor y el momento eléctrico de la línea.
- Las líneas estarán protegidas contra sobrecargas y cortocircuitos.

Aquellas redes cuyo tramo discorra entre apoyos (pasos aéreos), los conductores irán suspendidos sobre cable de acero galvanizado, cuando el peso del propio conductor lo requiera, anclados convenientemente con tensores en sus extremos y fijados a él mediante abrazaderas espaciadas 33 cm como máximo.

Para las secciones de 6 a 16 mm² podrán ir suspendidos por su propio peso y anclados con pinzas de amarre normalizadas hasta una longitud máxima de 10 m.

En redes posadas principalmente por fachada, los conductores se fijarán a éstas, mediante soportes con abrazaderas roscadas y plastificadas, las cuales mantendrán los conductores 5 cm separados de la pared.

Esta misma distancia, se debe mantener en esquinas, cambios de dirección y cruces con canalones, bajantes, etc.

Se respetará una altura mínima al suelo de 2,5 m. Aquellos tramos en que la red quede a una altura inferior deberán protegerse bajo tubo, tomando las medidas adecuadas para evitar el almacenamiento de agua en los mismos a través de capuchones o accesorios adecuados.

En las proximidades de aberturas en fachadas, tales como ventanas, balcones, etc., deben respetarse las siguientes distancias mínimas:

- Ventanas: 0,30 m al borde superior de la abertura y 0,50 m al borde inferior y bordes laterales de la abertura.
- Balcones: 0,30 m al borde superior de la abertura y 1,00 m a los bordes laterales del balcón.

Los cruces aéreos de vías públicas se proyectarán de modo que el vano sea lo más corto posible. La altura mínima sobre la calzada de la parte más baja no será en ningún caso inferior a 6 m.

Cuando las circunstancias de altura en cruces de fachadas lo requiera se utilizarán palomillas (tubos metálicos de acero galvanizado de 2 pulgadas de diámetro mínimo), a instalar a una altura que cumpla con las prescripciones citadas anteriormente.

En cruces aéreos o cuando la longitud del vano exceda de 5 m se instalará un tensor en el extremo del cable fijador para facilitar así la regulación del tense.

En el caso que la distancia entre edificios sea excesiva para permitir el tendido directo en cable fijador, se instalarán apoyos intermedios de suspensión.

8.1.1 Materiales

Conductores

Se utilizarán cables trenzados tipo RZ 0'6/1 kV con secciones de 4 x 10, 4 x 16, 3 x 25/16 mm² en cobre y 4 x 50, 3 x 95/50 y 3 x 150/95 mm² en aluminio.

Los conductores están descritos en la Norma UNE-21.030, con las intensidades máximas admisibles indicada en las instrucción ITC-BT-06.

Para las intensidades máximas admisibles deben considerarse los factores de corrección expuestos en la ITC-BT-06.

Conductores normalizados

DESIGNACIÓN	TENSIÓN NOMINAL	SECCIÓN	MATERIAL	AISLAMIENTO
RZ	0,6/1 kV	4x10 mm ²	CU	XLPE
RZ	0,6/1 kV	4x16 mm ²	CU	XLPE
RZ	0,6/1 kV	3x25+ 1x16 mm ²	CU	XLPE
AL RZ	0,6/1 kV	4x50 mm ²	AL	XLPE
AL RZ	0,6/1 kV	3x95+1x50 mm ²	AL	XLPE
AL RZ	0,6/1 kV	3x150+1x95 mm ²	AL	XLPE

Se instalarán conductores de los fabricantes Prysmian y General Cable, pudiéndose instalar otros siempre que tengan las mismas características que los indicados, cumplan con la Normas UNE de aplicación, tengan su correspondiente Certificado de Homologación y cumplan con las prescripciones específicas de este apartado.

Apoyos.

La instalación de apoyos cumplirá en todo momento con la ITC-BT-06 del REBT.

Se utilizarán preferentemente apoyos de madera, hormigón, metálicos o fibra de vidrio ignífuga, conforme a las especificaciones del REBT.

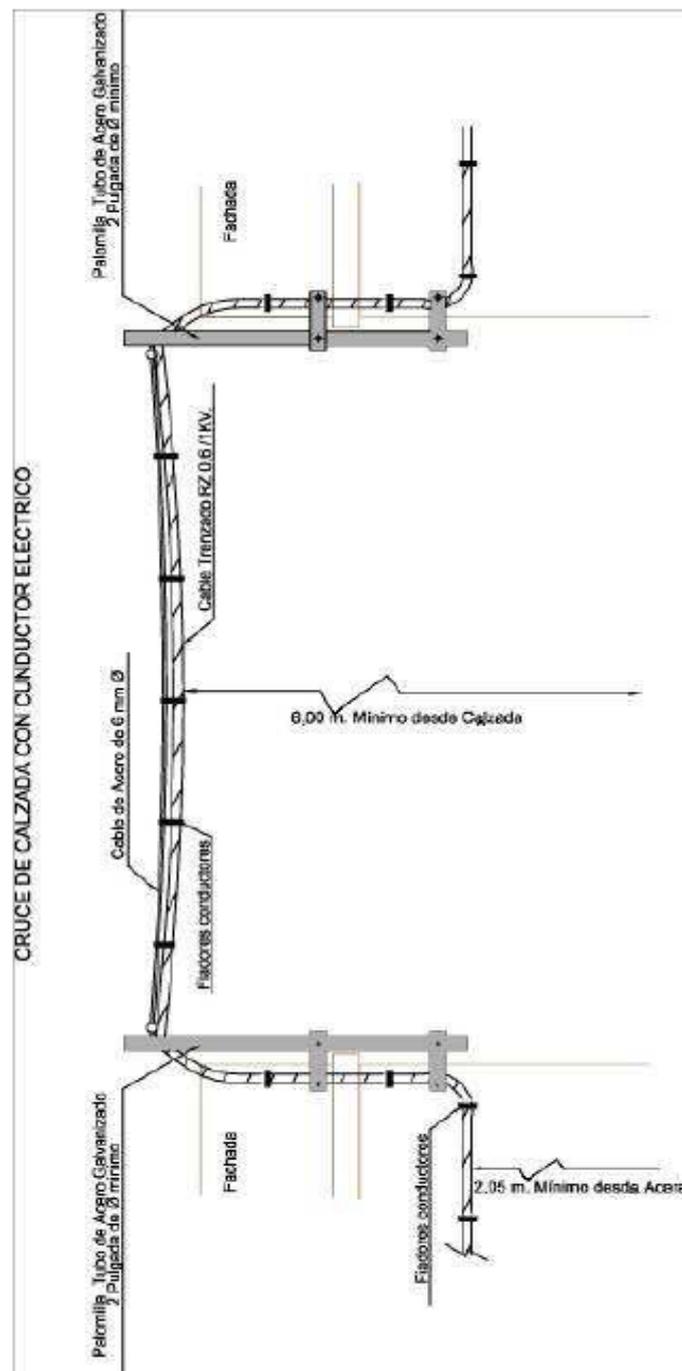
Los tornapuntas podrán ser metálicos, de hormigón, madera o cualquier otro material capaz de soportar los esfuerzos a que estén sometidos, debiendo estar protegidos contra las acciones de la intemperie.

Los apoyos y tornapuntas de madera estarán tratados con creosota. El diámetro en su extremo superior será como mínimo de 11 cm.

Los tirantes se constituirán con varillas o cables de acero, debidamente protegidos contra la corrosión. Tendrán una carga de rotura mínima de 1.400 Kg/cm².

Las palomillas (tubos de acero galvanizado de 2 pulgadas de diámetro mínimo), se utilizarán cuando las circunstancias de altura en cruces de fachadas lo requiera.

Estarán sujetas a fachadas mediante garras de perfil angular calculadas según la ITCBT-06 del REBT y tratadas contra la corrosión en el caso de no presentarlas por sí mismas.



Caja de derivación

Es la caja que se empleará en la red de distribución aérea para dar continuidad y conectar las acometidas. Se instalará en las medianerías correspondientes siguiendo el criterio de medianerías (una sí y otra no en el sentido de llegada de la corriente eléctrica).

La envolvente dispondrá de una tapa precintable en poliéster reforzado con fibra de vidrio, de grado de protección IP437, según norma UNE 20.324. El cierre de la caja se efectuará a través de tornillo. En todo caso serán estancas y con bornas bimetálicas protegidas con capuchones aislantes.

Deberán emplearse dos tipos de caja de derivación:

- Caja de derivación de 160 A, para una sección de conductor máxima de 95 mm².
- Caja de derivación de 250 A, para una sección de conductor máxima de 150 mm².

Cajas normalizadas

ENVOLVENTE	BORNES
POLIESTER REFORZADO	BIM. 95 mm
POLIESTER REFORZADO	BIM. 150 mm

Se instalarán cajas de derivación del fabricante Cahors, pudiéndose instalar otros siempre que tengan las mismas características que el indicado, cumplan con la Normas UNE de aplicación, tengan su correspondiente Certificado de Homologación y cumplan con las prescripciones específicas de este apartado.

8.2 REDES SUBTERRÁNEAS EN BAJA TENSIÓN

Las redes subterráneas deberán cumplir con lo especificado en las ITC-BT-07, sobre todo en lo referente a cruzamientos, proximidades y paralelismos.

8.2.1 Conductores

Se utilizarán cables unipolares de cobre o aluminio, tipo RV de tensión asignada 0'6/1 kV, con secciones de 16, 25, 50, 95, 150 y 240 mm² en cobre y 50, 95, 150 y 240 mm² en aluminio. La sección del neutro coincidirá con la empleada en las fases.

Deberán cumplir los requisitos especificados en la parte correspondiente de la Norma UNE-HD 603. Se deberá tener en cuenta las intensidades máximas admisibles indicadas en la Instrucción ITC-BT-07, así como considerarse los factores de corrección expuestos en dicha Instrucción.

Por su parte, los conductores quedarán identificados al marcarse con una cinta aislante marca 3M u otra de características similares. Los colores a utilizar serán:

Rojo: para la fase R

Amarillo: para la fase S

Verde: para la fase T

Gris: para el neutro

Conductores normalizados

DESIGNACIÓN	TENSION NOMINAL	SECCIÓN	MATERIAL	AISLAMIENTO
AL XZ1	0,6/1 kV	1x50 mm ²	AL	XLPE
AL XZ1	0,6/1 kV	1x95 mm ²	AL	XLPE
AL XZ1	0,6/1 kV	1x150 mm ²	AL	XLPE
AL XZ1	0,6/1 kV	1x240 mm ²	AL	XLPE

Se instalarán conductores de los fabricantes Prysmian y General Cable, pudiéndose instalar otros siempre que tengan las mismas características que los indicados, cumplan con la Normas UNE de aplicación, tengan su correspondiente Certificado de Homologación y cumplan con las prescripciones específicas de este apartado.

Empalmes y conexiones

Garantizarán una perfecta continuidad del conductor al mantener la sección y su aislamiento, debiendo asegurar su estanqueidad y resistencia contra la corrosión que pueda originar el terreno. Se construirán mediante manguitos con recubrimiento de aislamiento termorretráctil provisto de adhesivo, con una relación de contracción mínima

3:1 y nivel de aislamiento hasta 1.000 V. El sistema de conexión será por presión, mediante matrices con punzonado profundo escalonado para conductores de aluminio y a través de matrices hexagonales para los conductores de cobre.

Aislamiento

El material del aislamiento será polietileno reticulado químicamente (XLPE) para un nivel de aislamiento 0,6/1 KV.

Instalación

La instalación de las líneas subterráneas de distribución se hará sobre terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras, no permitiéndose líneas por terrenos de dominio privado.

Solo se permitirá un circuito (conjunto de conductores unipolares) en el interior de cada tubo.

La profundidad de la canalización que contiene los conductores será como mínimo 1 m desde la parte superior del prisma de hormigón. Los Servicios Técnicos pertenecientes a la Ciudad Autónoma podrán condicionar la Licencia Urbanística a una profundidad mayor a la anteriormente descrita, en aquellos casos en los que se prevea posibles interferencias entre dichas canalizaciones y los servicios urbanísticos competencia de la Ciudad Autónoma. Se colocarán arquetas en todos los cambios de dirección, cada 40 m de distancia o cuando haya de existir una derivación o acometida.

8.2.2 Construcción de canalizaciones eléctricas

8.2.2.1 Condiciones generales.

En la presente Norma se establecen las características técnicas que deben reunir en su construcción y montaje, las canalizaciones subterráneas para redes de distribución en Baja Tensión, detallándose a continuación los criterios generales, materiales a emplear, fases a seguir, pruebas previstas para la recepción, garantías, etc.

La totalidad de las obras comprendidas en la presente Norma, se ejecutarán de acuerdo con los croquis, planos e indicaciones del Supervisor de Obra, que será la persona designada por GASELEC para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la interpretación de los mismos, quedando libre de todo tipo de responsabilidades que pudieran derivarse durante la ejecución.

8.2.2.2 Garantías de la obra.

Según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se regulan las garantías, que resultan de aplicación, en su artículo 19, donde establece las garantías por daños materiales ocasionados, por vicios y defectos de la construcción, teniendo como referencia las siguientes garantías:

- Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante un año, el resarcimiento de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, que podrá ser sustituido por retención al promotor de un 5 por 100 del importe de la ejecución material de la obra.

- Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante tres años, el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasione el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.

- Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

8.2.2.3 Canalizaciones eléctricas.

Las canalizaciones destinadas a albergar líneas de Baja Tensión deberán cumplir lo especificado en la ITC-BT-07 del R.D. 842/2002 de 2 de Agosto, "REDES SUBTERRÁNEAS PARA DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN"

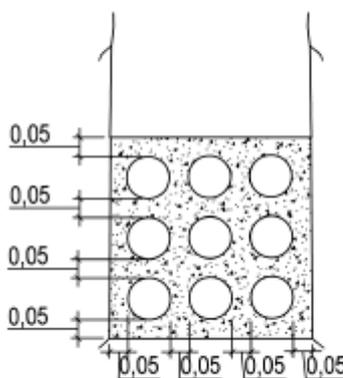
Las líneas de Fibra Óptica para telecontrol se situarán en uno de los tubos superiores situado en los extremos, en caso de no existir estas líneas, se reservará ese tubo.

El diámetro exterior de los tubos a utilizar para las líneas eléctricas de Baja Tensión será de 125, 140 y/o 160 mm.

Se dispondrán en la zanja en planos de tres, cuatro, seis o más tubos:

- En planos de 3 tubos, los prismas que contengan un total de 3, 6 ó 9 tubos.
- En planos de 4 tubos, los prismas que contengan 12 tubos.
- En planos de 6 tubos, los prismas que contengan 18 tubos.

PRISMA TIPO GASELEC



Prisma tipo GASELEC de 9 tubos.

En caso de necesitar instalar un mayor número de tubos, se acordará con GASELEC la disposición de los mismos en la zanja, atendiendo a la ITC-BT-07 del R.D. 842/2002 y las condiciones técnicas del terreno en el que se realizará la canalización.

Las canalizaciones privadas, serán construidas siguiendo el mismo criterio, y sólo podrán interconectarse con las de GASELEC en los puntos acordados por ésta.

8.2.2.4 Inspección y pruebas.

Los ensayos y reconocimientos realizados durante la ejecución de los trabajos, no tiene otro carácter que el de simple verificación de características. Por tanto, la admisión de elementos durante la obra, no exime de la obligación de reponerlos, si las instalaciones resultaran inaceptables parcial o totalmente.

Trás de la reposición del pavimento o acera, se efectuará una prueba a cada uno de los tubos instalados, consistente en pasar por el interior de ellos un mandril, a fin de determinar la existencia de materiales extraños o deformaciones en el interior de los mismos. Ver figura 4 de este capítulo.

El mandril consistirá en un cilindro de madera o metal, rematado en sus extremos por dos argollas. La longitud mínima del cuerpo será de diez centímetros y su diámetro adecuado a la sección de tubo a medir, es decir será:

- Mandril de 134 mm de \varnothingpara tubo de 160 mm \varnothing
- Mandril de 113 mm de \varnothingpara tubo de 140 mm \varnothing
- Mandril de 106 mm de \varnothingpara tubo de 125 mm \varnothing

Una vez finalizada la prueba de mandrilado, se sellarán las bocas de los tubos, con tapas especialmente concebidas o con una bola de papel con alambre exterior y cuerpo de yeso muerto o con espuma de poliuretano expandida.

8.2.2.5 Comprobaciones previas al inicio de los trabajos.

Previo al inicio de los trabajos, la empresa constructora:

- Comprobará que cuenta con todos los permisos necesarios (Municipales, Laborales, Estatales, etc.).
- Conocerá los servicios afectados de la zona de trabajo, tales como canalizaciones de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones (civil y militar), electricidad, alumbrado público, etc.
- Tomará las medidas de seguridad necesarias con respecto a otros servicios.
- Adoptará todas las medidas de seguridad y protección preceptuadas en la vigente Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

8.2.2.6 Condiciones de los materiales.

Los materiales que se proponen para su empleo en la presente Norma, deberán:

- Ajustarse a las especificaciones de la presente Norma y a la descripción de los croquis que en ella aparecen.
- Ser examinados y aceptados por el Supervisor de Obra.

Los materiales que se empleen en la obra, estén o no citados expresamente en la presente Norma, serán de la mejor calidad y reunirán las condiciones de bondad exigidas en la buena práctica de la construcción. Tendrán las dimensiones y características que indicará el Proyecto o indique el Supervisor de Obra durante su ejecución.

a) Hormigones y morteros

Los hormigones a utilizar en la realización de las canalizaciones eléctricas vendrán determinados según su función;

- Prisma para Canalizaciones; Según la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE), no se admitirán hormigones en masa de resistencia inferior a los 20 N/mm², y con grava de 20 mm.

- Arquetas; Según la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE), no se admitirán hormigones armados de resistencia inferior a los 25 N/mm² y con grava de 20 mm.

Los morteros a utilizar en la realización de las canalizaciones, vendrá determinada según su función;

- Enlucidos interiores de arquetas; Se utilizará como mínimo morteros de cemento M15 (1:6) CEM II/B-P 32,5 N, con arena de río tamizada de 1 mm y con agua potable.

- Fábrica de ladrillos; Se utilizará como mínimo morteros de cemento M5 (1:3) CEM II/B-P 32,5 N, con arena de río fina y con agua potable.

b) Aceros IPN

Los aceros a utilizar en la realización de arquetas serán:

- Para la formación de la cobija de la arqueta Tipo A2 y C2; se utilizará un mallazo #20 con redondos de Ø10 mm del tipo B500-S y perfiles de acero IPN-140 normalizados, dichos perfiles estarán debidamente pintados con dos capas de diferente color de pintura antioxidante, tipo imprimación sintética.

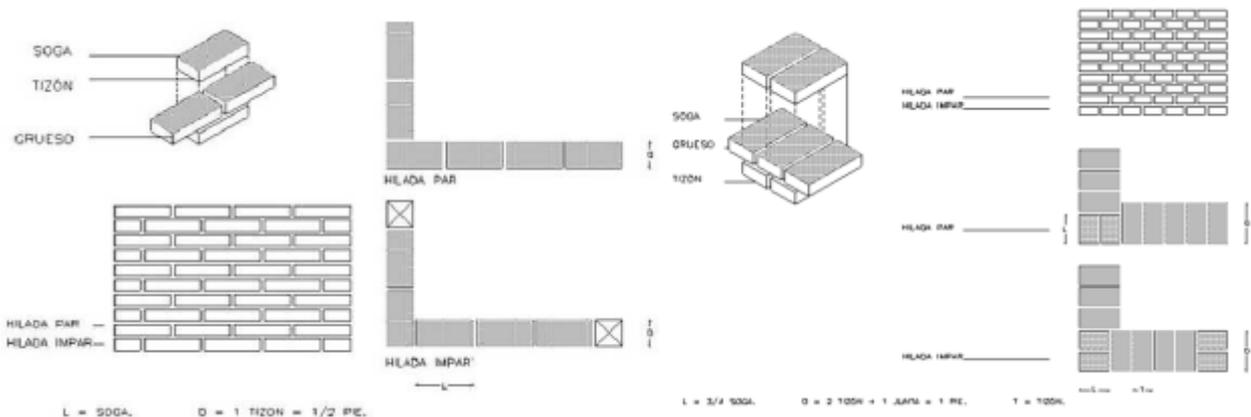
Estos aceros vendrán marcados de fábrica con señales indelebles para evitar confusiones en su empleo. No presentarán ovalaciones, grietas, sopladuras, ni mermas de sección superiores al 5%.

El módulo de elasticidad será igual o mayor que 2.100.000 kg/cm².

Tendrán un límite elástico 4.200 kg/cm^2 , cuya carga de rotura no será inferior a 5.250 kg/cm^2 .

Se tendrán en cuenta prioritariamente las determinaciones de la EHE. No se mezclará hierro de distinta resistencia en el armado.

c) Fábricas de ladrillo Solo se admitirá ladrillo perforado en aparejo de $\frac{1}{2}$ pie a soga, en arquetas de acera y ladrillo perforado en aparejo de 1 pie a tizón en arquetas de calzada.



Las piezas utilizadas en la construcción de fábricas de ladrillo, se ajustarán a lo estipulado en el artículo 4 del DB SE-F Seguridad Estructural Fábrica del CTE.

La resistencia normalizada a compresión mínima de las piezas será de 5 N/mm^2 .

Los ladrillos serán de primera calidad y sus dimensiones se medirán de acuerdo con la UNE-7.267. La resistencia a compresión de los ladrillos perforados será como mínimo de 100 kg/cm^2 .

d) Muestras y ensayos de los materiales.

La empresa constructora de las obras deberá presentar al Supervisor de Obras muestra de todos los materiales antes de su empleo, pudiendo desechar éste, aquellos materiales que no cumplan las condiciones exigidas en las presentes Normas Particulares.

El Supervisor de Obras podrá ordenar todas las pruebas que considere oportunas de los materiales que hayan de emplearse en las obras.

8.2.2.7 Obra civil de la canalización.

La obra será ejecutada por cuenta y riesgo de la empresa constructora, limitándose GASELEC a recibirla en las debidas condiciones. Las indicaciones que a continuación se especifican, a excepción de las que puedan influir en una mala calidad de las obras, son máximas de buena construcción, en orden a ejecutar las obras con los niveles necesarios de calidad, prudencia y seguridad.

Antes del comienzo de los trabajos, la empresa constructora deberá comunicar a GASELEC, el inicio de estos.

Durante los trabajos de construcción de la canalización eléctrica subterránea:

- Se procurará que sea mínima la superficie afectada por la excavación, en especial en el caso de que se rompan pavimentos.

- Todos los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, tanto durante la jornada de trabajo como fuera de ella, estarán colocados de tal forma, que no impidan la circulación.

- Siempre que sea posible, no se abrirá más que la longitud de zanja que sea necesaria para efectuar el trabajo del día, cerrándose antes de terminar la jornada.

- No se modificará, en ningún caso, la posición de otro servicio sin la autorización previa y expresa de su propietario, avisándose en caso de rotura o avería inmediatamente a la empresa correspondiente.

- Deberá señalizarse convenientemente la presencia de la obra, tanto para el tráfico rodado como para el tráfico de peatones, según las directrices de los Organismos Oficiales competentes (Policía Local, Consejería de Fomento y Obras Públicas, etc.).

- Durante la ejecución de las excavaciones, si apareciese agua, se mantendrá un control de la misma mediante achique, que posibilite la realización de los trabajos en condiciones admisibles.

- En ningún caso deberá quedar englobado dentro del prisma de la canalización eléctrica ninguna canalización ajena, como tampoco dentro de las arquetas.

- El prisma de la canalización deberá ser totalmente recto, entre arquetas, con una pequeña pendiente del diez por ciento, que eviten la acumulación agua, barro y suciedad dentro de los tubos. Para ello, se nivelarán correctamente la base de la zanja, con pendiente hacia arqueta.

- Las arquetas tendrán la boca de los tubos totalmente enfrentados, no permitiéndose ningún desvío.

- En los tramos rectilíneos, se instalarán arquetas del tipo A1 en acera o C1 si es en calzada. La distancia máxima de separación entre ejes de arquetas en un tramo rectilíneo no superará los 40 m. Cuando se prevea un cambio de dirección, cruce de calle o donde la concurrencia de las líneas eléctricas así lo aconsejen, se instalarán arquetas tipo A2 en acera o C2 en calzada.

a) Rotura de pavimentos.

Además de las disposiciones dadas por la entidad propietaria de los pavimentos para rotura, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La rotura del pavimento con maza está rigurosamente prohibida, debiendo hacerse el corte del mismo de una manera limpia, con tajadera.

- En caso de que el pavimento esté formado por losas, adoquines, bordillos de granito u otros materiales de posible reutilización, se retirarán con las precauciones debidas para no ser dañados, almacenándose de forma que no sufran deterioros para su posterior utilización.

b) Apertura de zanjas.

Las canalizaciones, salvo casos de fuerza mayor, se ejecutarán en terrenos de dominio público y bajo acera.

El trazado será rectilíneo, paralelo en toda su longitud a bordillos o fachadas de los edificios principales.

Antes de proceder al comienzo de los trabajos, se marcará en el pavimento las zonas por donde se abrirán las zanjas, marcando tanto su anchura como su longitud y las zonas donde se situarán las arquetas.

Si ha habido la posibilidad de conocer las acometidas de otros servicios, se indicarán sus situaciones con el fin de tomar las precauciones debidas.

Antes de proceder a la apertura de las zanjas se abrirán calas de reconocimiento para confirmar o rectificar el trazado previsto.

Las zanjas se ejecutarán verticales hasta la profundidad prevista, colocándose entibaciones en los casos en los que la naturaleza del terreno lo haga preciso.

Se dejará siempre un paso de 50 cm, como mínimo, entre las tierras extraídas y la zanja en toda su longitud, con el fin de facilitar la circulación del personal de la obra y evitar la caída de tierra en la misma.

Durante la ejecución de los trabajos en la vía pública se dejarán pasos uniformes para vehículos y peatones, así como en los accesos a edificios, comercios y garajes. Si es necesario interrumpir la circulación, se precisará una autorización especial.

No se instalarán arquetas en los pasos de vehículos, entradas de garajes, etc., tanto existentes como futuros.

El lecho de la zanja, se dejará lo más despejado posible, libre de escombros y protuberancias, con una leve inclinación hacia una arqueta.

c) Suministro y colocación de tubos de P.V.C.

El tubo a emplear será de P.V.C., especial para conducciones enterradas eléctricas. Se podrán utilizar tubos corrugados y forrados de doble pared (interior lisa exterior corrugada) o tubos rígidos lisos. Cumplirán como mínimo con las siguientes características:

- Se suministrarán en tramos de 6 m de longitud, abocardado en uno de sus extremos al objeto de facilitar el ensamblaje de uno a otro.

- El diámetro exterior será de 125/140/160 mm.

- Tendrán una resistencia a la compresión mayor a 450 N.

- Tendrán una resistencia al impacto tipo N (uso normal).

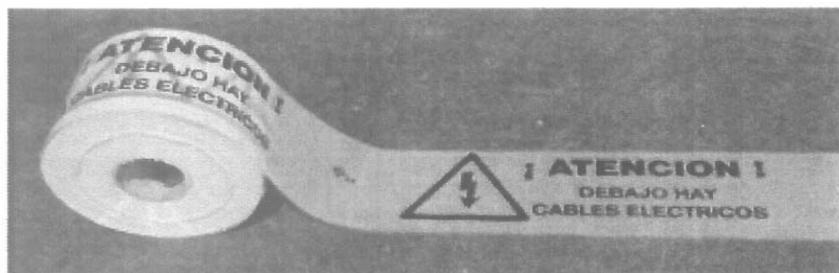
- Vendrá indicado de forma indeleble el nombre o marca de fabricante, designación, número de lote o las dos últimas cifras del año de fabricación y Norma UNE-EN 50.086/94.

- Estarán fabricados según Norma UNE-EN 50.086-2-4.

Una vez enrasado el lecho de la zanja, se echará una capa de hormigón de limpieza de 10 cm de espesor. Una vez fraguado el hormigón se colocará los tubos, guardando una separación entre tubos, y entre éstos y las paredes verticales de la zanja de 5 cm. Acto seguido se procederá al hormigonado del conjunto para la formación del prisma, formando un dado cuya altura la determinará el número de tubos. Ver figuras 1 y 2 de este capítulo.

d) Señalización y advertencia.

Una vez fraguado el hormigón, se procederá a la realización de los trabajos necesarios para el recubrimiento de la zanja con arena o tierra cribada, en una primera capa de 10 cm de espesor, colocándose a continuación dos o más cintas plastificadas (dependiendo del ancho de la zanja) de 12 cm de anchura con la inscripción "¡ATENCIÓN! DEBAJO HAY CABLES ELÉCTRICOS" y una segunda capa de tierra cribada o arena, de 10 cm de espesor. Ver figuras 1 y 2 de este capítulo.



Cinta de señalización y advertencia.

e) Tapado y apisonado de zanjas.

Una vez colocadas la señalización de advertencia de la conducción eléctrica, se rellenará toda la zanja con tierra cribada de la excavación.

El rellenado de las zanjas deberá hacerse por capas sucesivas de 20 cm de espesor, las cuales serán apisonadas y regadas, con el fin de que quede suficientemente compactado el terreno. Ver figuras 1 y 2 de este capítulo.

f) Reposición de pavimentos.

Los pavimentos serán repuestos de acuerdo con las normas y disposiciones dictadas por el propietario de los mismos.

Deberá lograrse una homogeneidad, de forma que el pavimento nuevo quede lo más igualado posible al antiguo. En general, serán empleados materiales nuevos, salvo los adoquines, bordillos de granito y otros similares que puedan recuperarse.

g) Arquetas en acera.

Serán de las dimensiones expresadas en los figuras 5 y 6 de este capítulo, siempre con fábrica de ladrillo perforado en aparejo de $\frac{1}{2}$ pie a soga, recibido con mortero de cemento M5 (1:3) CEM II/B-P 32,5 N, con arena de río fina y agua potable.

Su interior quedará enfoscado y bruñido con mortero cemento M15 (1:6) CEM II/B-P 32,5 N, con arena de río tamizada de 1 mm y agua potable.

El fondo de la arqueta será el propio del suelo de la excavación, cubierto con 5 cm de grava de 25 mm. Debiendo quedar éste a 20 cm de la base del tubo inferior.

Los tubos de P.V.C de cada prisma estarán siempre enfrentados, centrados respecto de las paredes interiores de la arqueta, quedarán a ras del enfoscado, correctamente recortados y manteniendo las separaciones exigidas para el resto del prisma.

Se dejará enrasado el bastidor y la tapadera de la arqueta con la cota correspondiente de la acera. En la arqueta tipo A1, la tapadera quedará en el eje geométrico de la misma. Ver figura 5 de este capítulo. En la arqueta tipo A2, la tapadera quedara según figura 6 de este capítulo. Las características y dimensiones de las tapaderas de las arquetas serán las expresadas en la figura 9 de este capítulo.

Una vez finalizada la prueba de mandrilado, se sellarán las bocas de los tubos, con tapas especialmente concebidas o con una bola de papel con alambre exterior y cuerpo de yeso muerto o con espuma de poliuretano expandida.

h) Arquetas en calzada.

Serán de las dimensiones expresadas en los figuras 7 y 8 de este capítulo, siempre con fábrica de ladrillo perforado en aparejo de un pie a tizón, recibido con mortero de cemento M5 (1:3) CEM II/B-P 32,5 N, con arena de río fina y agua potable.

Su interior quedará enfoscado y bruñido con mortero cemento M15 (1:6) CEM II/B-P 32,5 N, con arena de río tamizada de 1 mm y agua potable.

El fondo de la arqueta será el propio del suelo de la excavación, cubierto con 5 cm de grava de 25 mm. Debiendo quedar este a 20 cm de la base del tubo inferior.

Los tubos de P.V.C de cada prisma estarán siempre enfrentados, centrados respecto de las paredes interiores de la arqueta, quedarán a ras del enfoscado, correctamente recortados y manteniendo las separaciones exigidas para el resto del prisma.

Se dejara enrasado el bastidor y la tapadera de la arqueta a la cota correspondiente de la calzada. En la arqueta tipo C1, la tapadera quedará en el eje geométrico de la misma. Ver figura 7 de este capítulo. En la arqueta tipo C2, la tapadera quedara según figura 8 de este capítulo. Las características y dimensiones de las tapaderas de las arquetas serán las expresadas en la figura 9 de este capítulo.

Una vez finalizada la prueba de mandrilado, se sellarán las bocas de los tubos, con tapas especialmente concebidas o con una bola de papel con alambre exterior y cuerpo de yeso muerto o con espuma de poliuretano expandida.

i) Gestión de los residuos de construcción y demolición generados.

Las tierras sobrantes de las distintas unidades de obra a realizar, serán retiradas por el constructor y gestionadas de acuerdo a la legislación vigente (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.), de modo que el lugar de trabajo quede libre de dichas tierras y/o escombros, siendo a cargo del mismo cuantas sanciones sean impuestas por las autoridades competentes, consecuencia de no haberlas retirado, o de impedir o molestar la normal circulación de personas o vehículos.

En el caso de generarse en la obra cualquier tipo de residuo diferente a los residuos de construcción y demolición, especialmente residuos tóxicos y peligrosos, será obligación del constructor, como productor del residuo, la gestión de los mismos de acuerdo a la legislación vigente en cada momento. (La legislación vigente actualmente para este tipo de residuos es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

8.2.2.8 Supervisión de los trabajos.

Durante la realización de las obras, el constructor deberá avisar al Supervisor de Obra designado por GASELEC, para la supervisión de los siguientes trabajos:

- Replanteo del trazado de la canalización.
- Profundidades de la canalización.
- Posible instalación de las tierras de protección y neutro.
- Hormigón de limpieza
- Colocación de los tubos
- Hormigonado del prisma de tubos.
- Señalización de seguridad de la canalización.
- Compactación del terreno.
- Reposición del pavimento.

8.2.2.9 Medidas de seguridad.

El promotor está obligado a elaborar un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud que limite los riesgos en la realización de la obra, según indica el REAL DECRETO 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256 de 25 de octubre).

Los constructores elaborarán un Plan de Seguridad y Salud que analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud. Dicho plan estará bajo su entera responsabilidad, debiendo ejecutar correctamente las medidas preventivas fijadas en el mismo.

Las responsabilidades de los Coordinadores, de la Dirección Facultativa y del Promotor, no eximirán de sus responsabilidades a los constructores.

El Supervisor de las Obras designado por GASELEC actúa como mero supervisor, quedando libre de todo tipo de responsabilidades (civiles, penales, etc.) que pudieran derivarse de cualquier accidente o siniestro.

8.3 REDES MIXTAS EN BAJA TENSIÓN

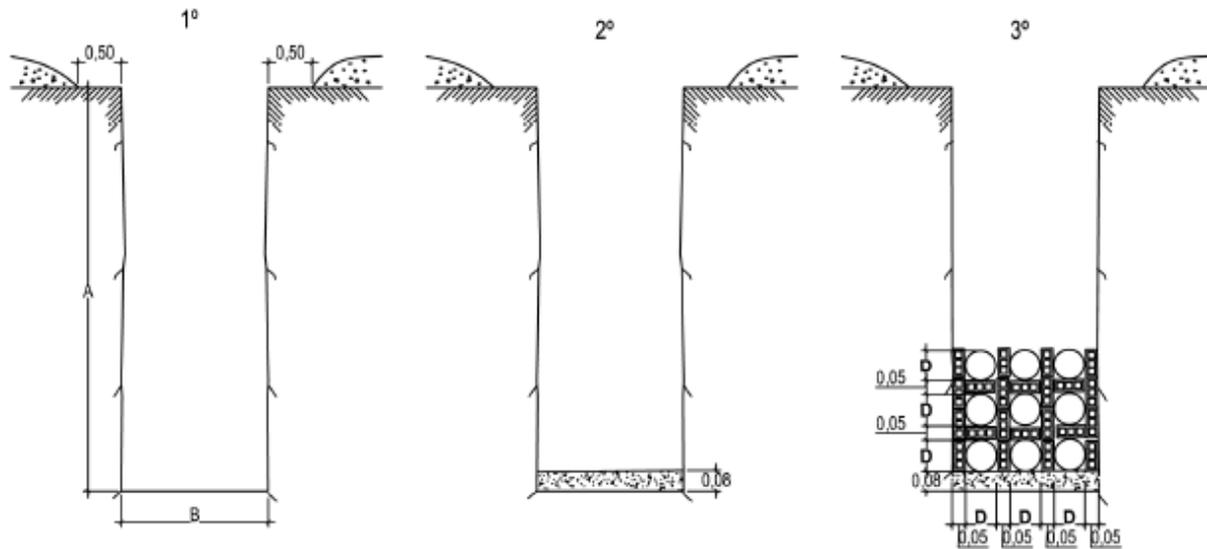
Son aquellas que poseen un tramo de red aéreo y un tramo de red subterráneo.

En el tramo aéreo cumplirán todas las especificaciones a las que se refiere el apartado 8.1 de esta norma, mientras en el tramo subterráneo cumplirán todas las especificaciones a las que se refiere el apartado 8.2 de esta norma.

El tramo de red que pasa de subterránea a aérea se conducirá bajo guía metálica de 2,5 m de altura ó guía prefabricada metálica de dimensiones establecidas por GASELEC, las cuales variarán en función del número y sección de los conductores que vayan a alojar.

8.4 FIGURAS

FIGURA 1



1º Paso. Excavación y apertura de zanja.

2º Paso. Hormigón de limpieza de 8 cm de espesor

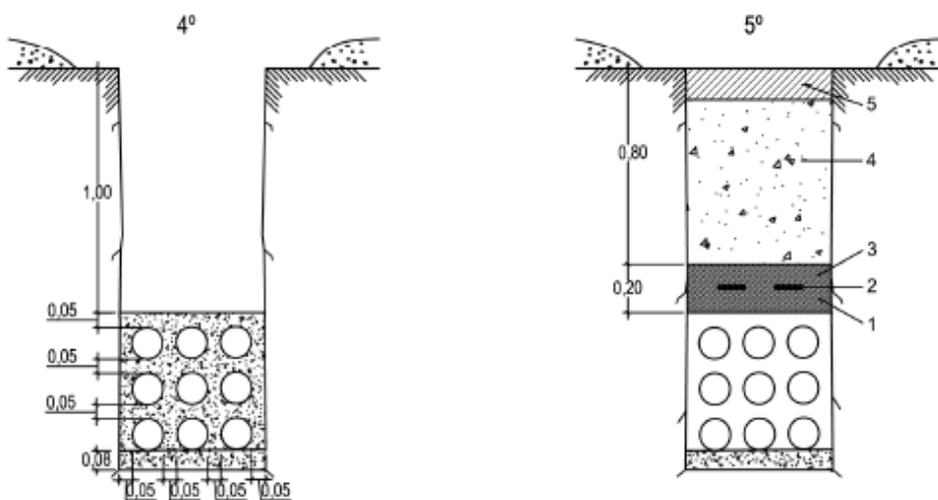
3º Paso. Colocación de tubos de PVC.

COTAS

A: Profundidad variable según número de tubos.
B: Ancho variable según número de tubos.

COTAS

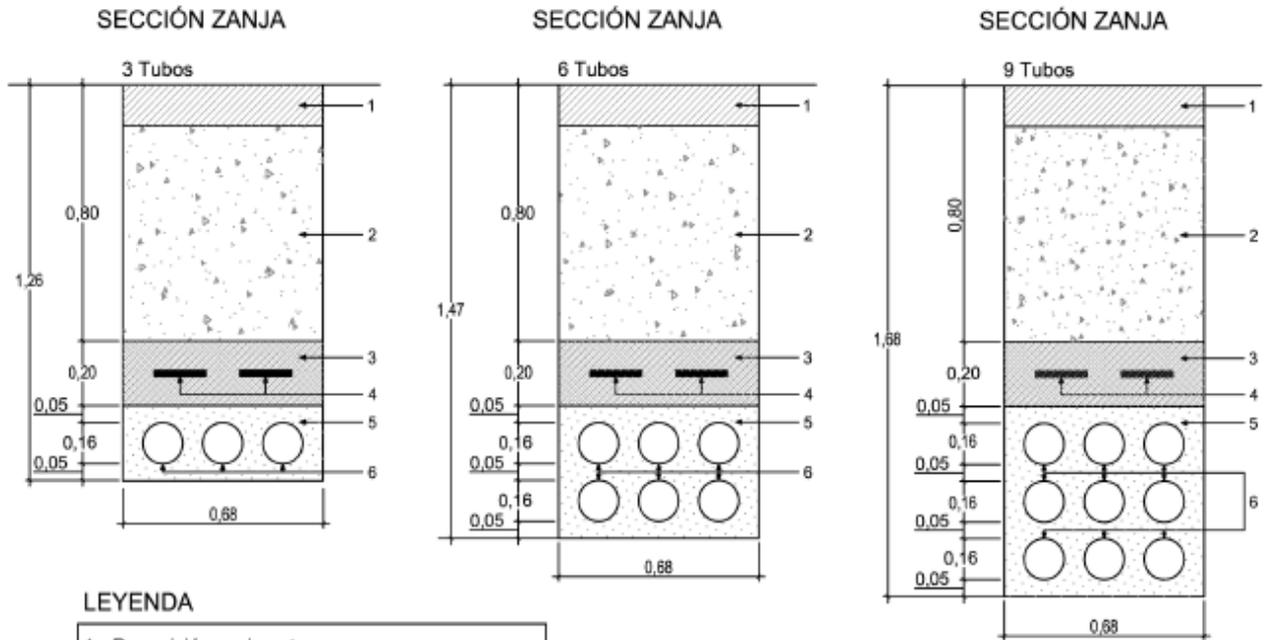
D: Diámetro de tubos PVC Ø125, 140 ó 160 mm
Espesor de tubos = 2,3 mm



4º Paso. Hormigonado HM-20 en acera
Hormigonado HM-25 en calzada

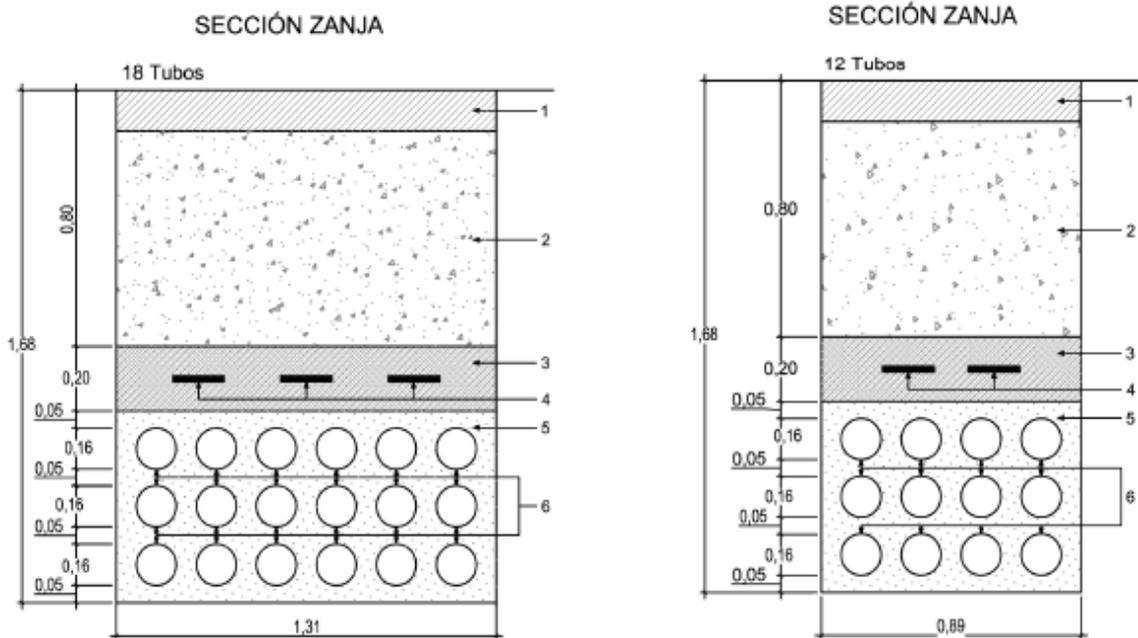
5º Paso. 1.- Tierra cribada
2.- Cintas de señalización
3.- Arena
4.- Relleno
5.- Reposición de pavimento

FIGURA 2



LEYENDA

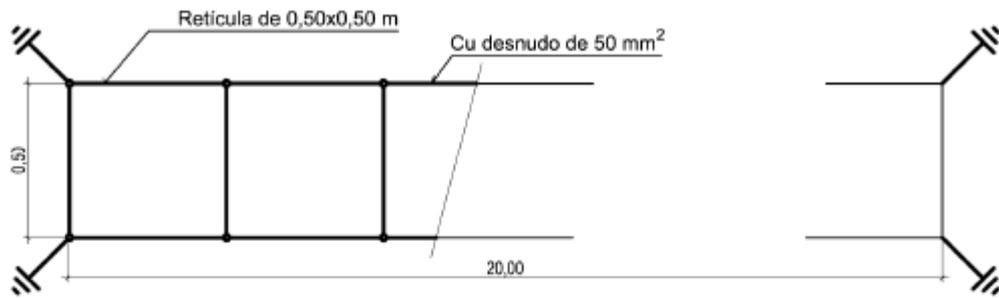
- 1.- Reposición pavimento
- 2.- Relleno
- 3.- Arena
- 4.- Cinta de señalización
- 5.- Hormigón HM-20 en acera, HA-25 en calzada
- 6.- Tubos PVC (diámetro según proyecto)



Nota: Plano expresado en metros

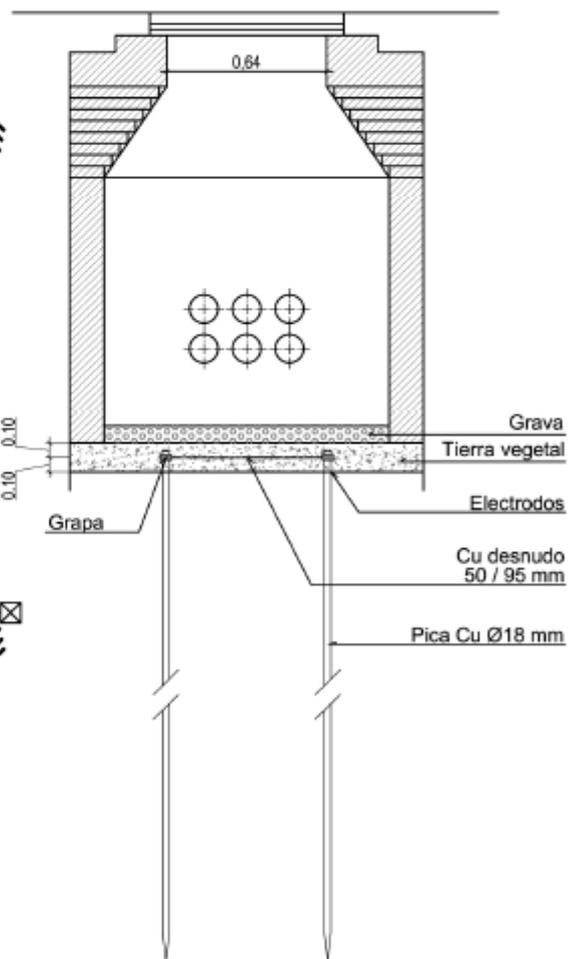
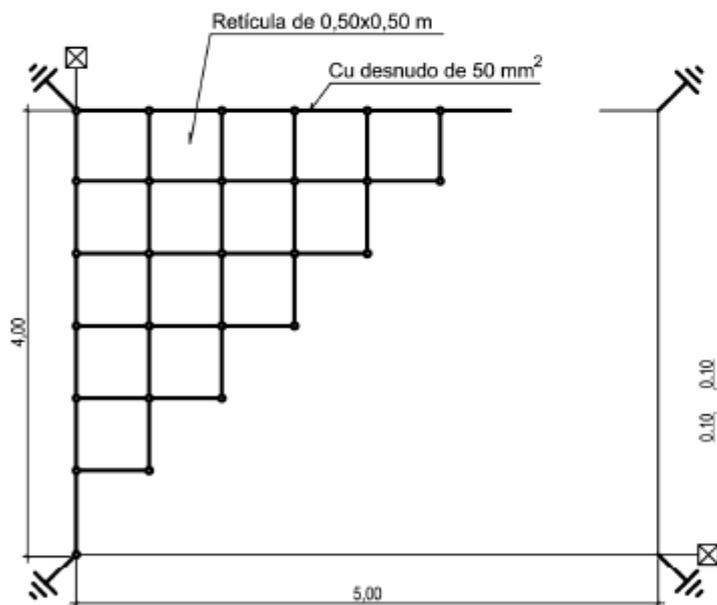
FIGURA 3 MALLA DE TIERRA DE PROTECCIÓN

TIERRA DE NEUTRO (SECCIÓN A-A')



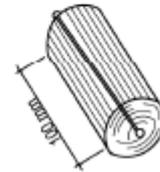
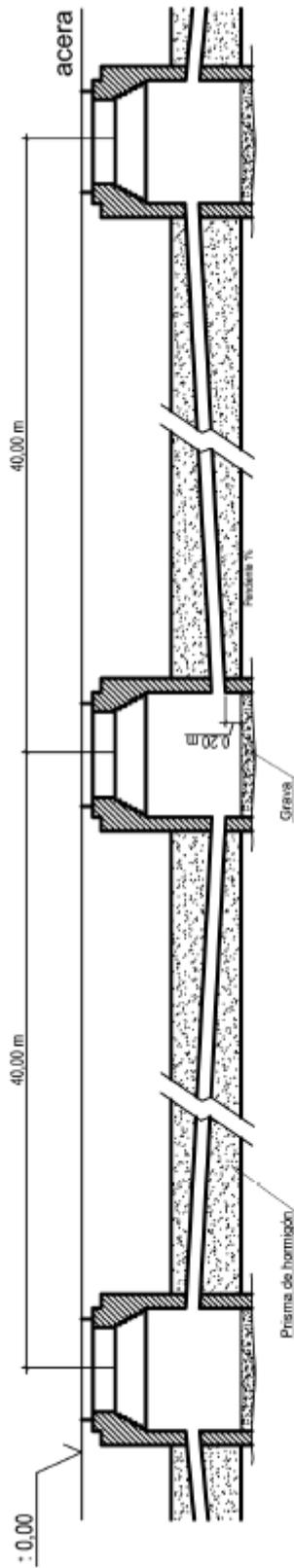
TIERRA DE NEUTRO (SECCIÓN B-B')

TIERRA DE HERRAJES (PLANTA)



☒ Conexión a malla

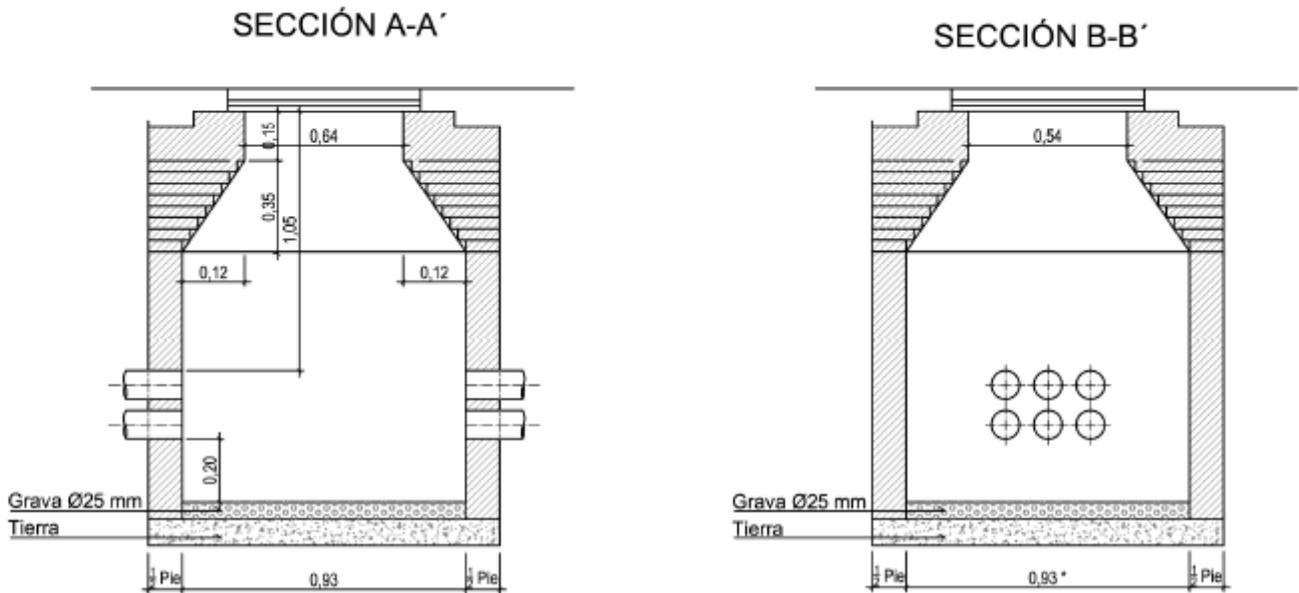
FIGURA 4
OBRA CIVIL



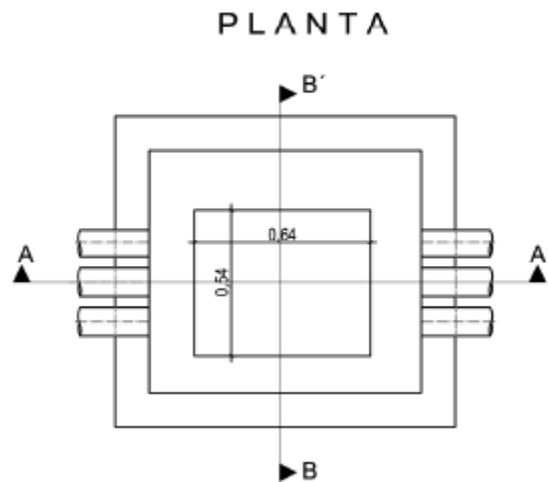
MANDRIL

- MANDRIL de : Ø134 mm para tubos de Ø160 mm
- MANDRIL de : Ø113 mm para tubos de Ø140 mm
- MANDRIL de : Ø106 mm para tubos de Ø125 mm

FIGURA 5
ARQUETA ACERA TIPO A1
OBRA CIVIL

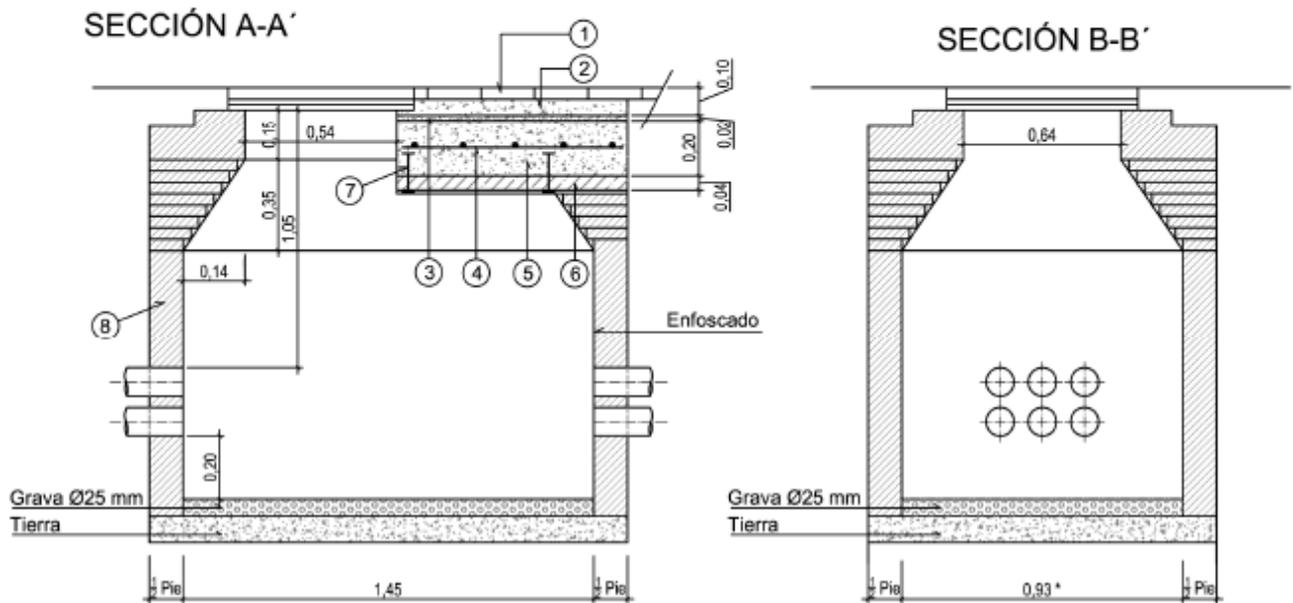


* ESTA COTA PUEDE AUMENTAR SEGÚN EL Nº DE TUBOS

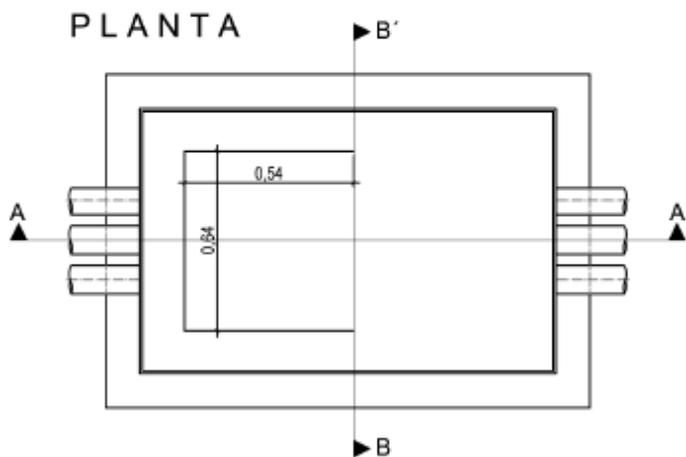


Nota: Plano expresado en metros

FIGURA 6
ARQUETA TIPO A2
OBRA CIVIL



* ESTA COTA PUEDE AUMENTAR SEGÚN EL N° DE TUBOS

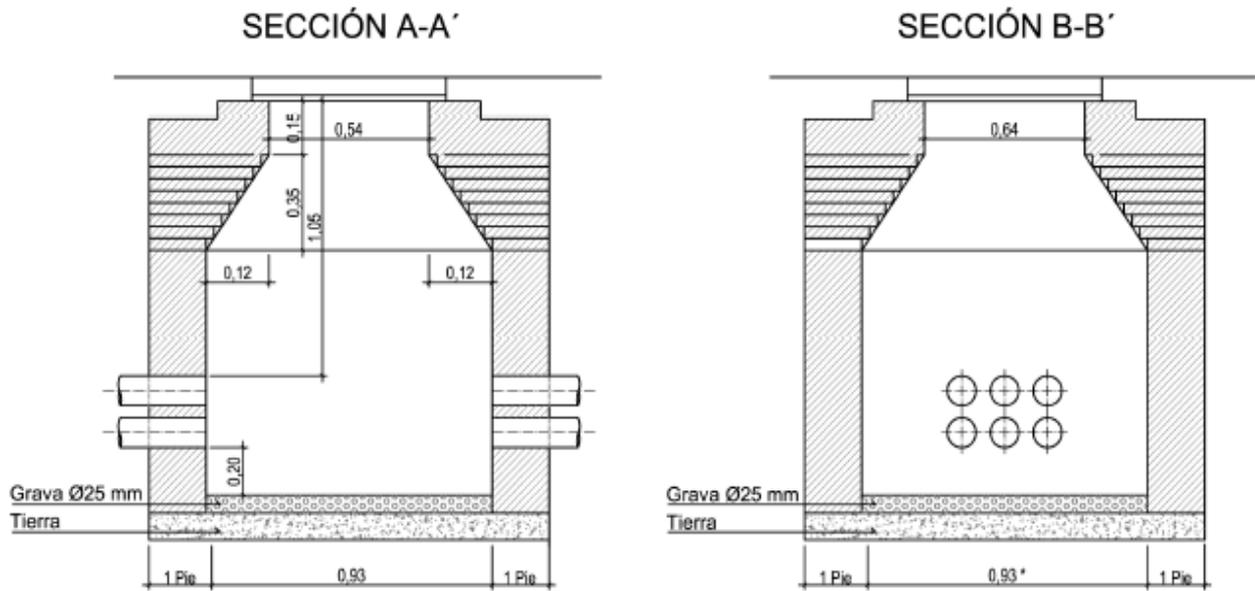


LEYENDA

- ① Baldosa de acera
- ② Mortero fijación baldosa
- ③ Arena
- ④ Mallazo B 500 S. #20 Ø10
- ⑤ Hormigón HA-25
- ⑥ Rasillón 0.50 x 0.20 x 0.04 m
- ⑦ Perfil IPN 140 mm
- ⑧ Muro de ladrillo perforado 1/2 pie

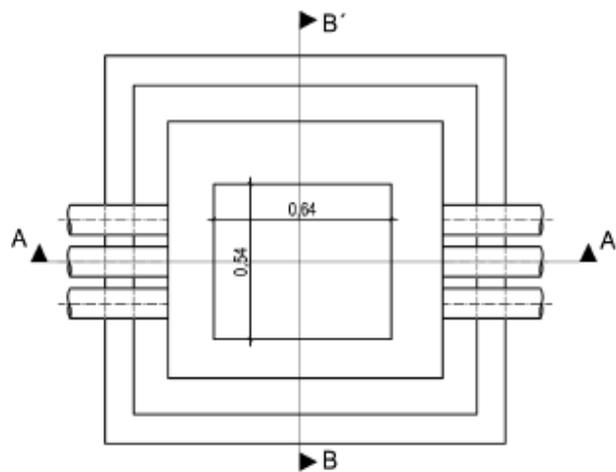
Nota: Plano expresado en metros

FIGURA 7
ARQUETA ACERA TIPO C1
OBRA CIVIL



* ESTA COTA PUEDE AUMENTAR SEGÚN EL Nº DE TUBOS

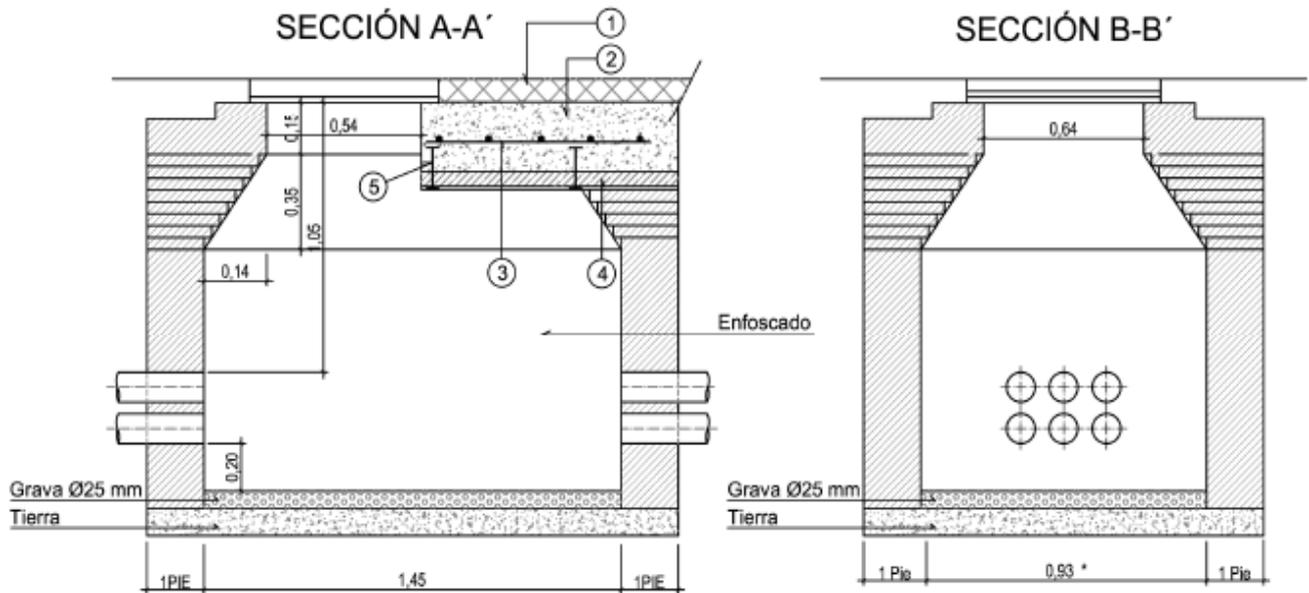
PLANTA



Nota: Plano expresado en metros

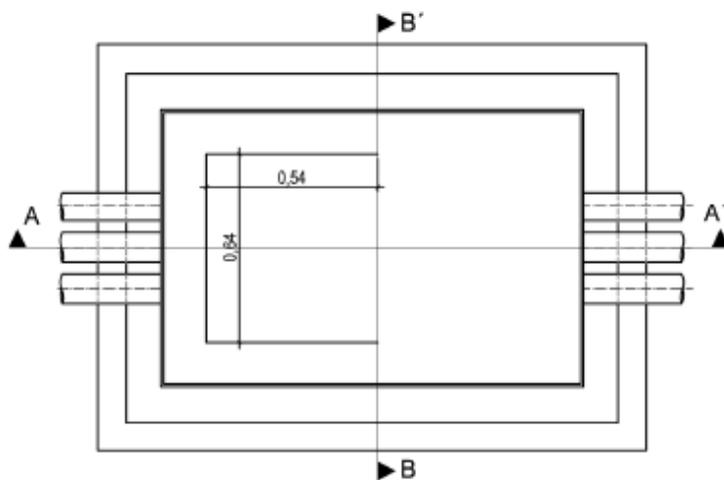
FIGURA 8

ARQUETA CALZADA TIPO C2 OBRA CIVIL



* ESTA COTA PUEDE AUMENTAR SEGÚN EL N° DE TUBOS

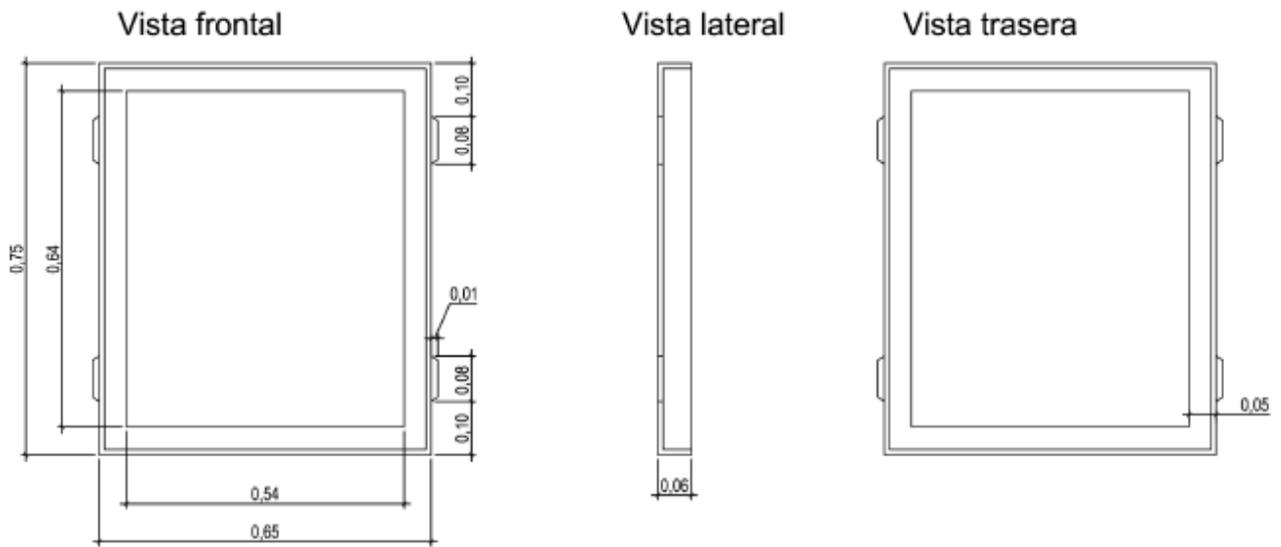
PLANTA



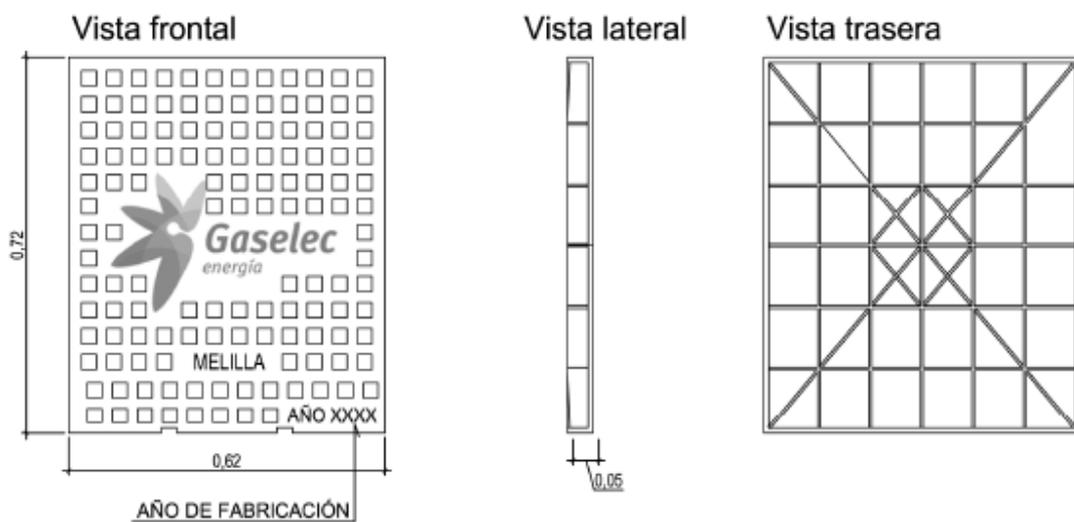
LEYENDA

- ① Asfalto
- ② Hormigón HA-25
- ③ Mallazo B 500 S #20 Ø10
- ④ Rasillón 0.50 x 0.20 x 0.04 m
- ⑤ Perfil IPN 140 mm
- ⑥ Muro de ladrillo perforado 1 pie

FIGURA 9
BASTIDOR FUNDICIÓN



TAPA FUNDICIÓN



Nota: Plano expresado en metros

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE, OFICINA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

A N U N C I O

2256.- De conformidad con lo previsto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se notifica, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Expedientes sancionadores, que se relacionan, seguidos en la Oficina Técnica de Procedimientos Sancionadores- Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que tiene la condición de interesado, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda personarse en la mencionada Oficina Técnica al objeto de tener conocimiento íntegro de dicha RESOLUCIÓN.

Expediente n.º A.115-10, Interesado, Ines García Villaplana DNI: 05.711.163-X, Orden, 11-07-2012 R.A.

Melilla a 28 de agosto de 2012.

El Instructor.

Jefe de Sección Técnica de Establecimientos, y Oficina Técnica de Procedimientos Sancionadores. P.O. Juan Palomo Picón.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

A N U N C I O

2257.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes, Resoluciones y Notificaciones correspondientes al año 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ORDENES Y RESOLUCIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	EXPTE Nº	Nº DE ORDEN O RESOLUCIÓN.	FECHA
SRA. RACHIDA	242/2012	4017, 4007, 4016	20/06/2012, 21/06/12
MARIA ANTONIA CARMEN HORRILLO AVILA	494/2012	2699	03/05/2012

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes y Resoluciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/. Carlos Ramírez de Arellano, 10, 1ª PLANTA por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 27 de agosto de 2012.

El Secretario Técnico.

María de los Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,

JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2258.- Expediente Administrativo: Indemnización daños Responsabilidad Patrimonial

Interesado: MALIKA HAMED AMAR.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 214/2012, en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla, de fecha 25 de julio de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

" Conforme a lo acordado en resolución de fecha 25 de julio de 2012 en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente administrativo que motivó la interposición del presente recurso

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial :

- Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art. 48.4 LJCA)

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.

- Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 10 / 10/2012 a las 10,00 horas.

- Deberá comunicar a este Órgano Judicial, si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos- administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el art. 38.1 de la LJCA.

- El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

- Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo. "

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla 29 de agosto de 2012

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE MELILLA

E D I C T O

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA
PARA NOTIFICACIÓN

2259.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido de los contribuyentes las deudas no tributarias que a continuación se relacionan:

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº LIQUIDACION
45358620K	ABJUJ EL OUAKILI, WASIMA	00056 2012 0 000647 8
45289970 A	AHMED HADDU, HORIA	00056 2012 0 000645 6
X3967702H	ACHAHBOUN, ABDERRAHMAN	00056 2012 0 000642 3
45288985F	EL HADI MOHAMED, AL-LAL	00056 2012 0 000643 4

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, en la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla (sita en Pz. del Mar s/n, Edificio Vº Centenario, Torre Sur, planta undécima), para ser notificados en el plazo de diez días contados desde el siguiente a esta publicación.

Se advierte que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado al efecto.

Melilla a 29 de agosto de 2012.

La Delegada de Economía y Hacienda, PS. Prudencia Ramírez Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 622/2012

2260.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. SUFIAN MOHAND AL-LAL con D.N.I. 45.311.187-Z, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle TADINO DE MARTINENGO (PATIO SEVILLA) 2 1.º B, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. SUFIAN MOHAND AL-LAL con D.N.I. n.º 45.311.187-Z, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 622/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 414 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente. M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 795/2012

2261.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. ABDELKADER NASSIRI, con N.I.E. X6794457G, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle SAN FRANCISCO DE ASÍS, 2, 1.º C, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. ABDELKADER NASSIRI con N.I.E. n.º X6794457G, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 795/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 605 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 785/2012

2262.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. KARIM HAMED EL BAJATI AHMED

con D.N.I. 45.295.210-E, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle RIO DUERO, 6, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. KARIM HAMED EL BAJATI AHMED con D.N.I. n.º 45.295.210-E, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 785/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 3/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 381 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 776/2012

2263.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. SUFIAN EL MOLQUIOUI OUHAMED con D.N.I. 45.317.350-J, en el domici-

lio que consta en el expediente instruido, sito en calle HERMANOS MIRANDA, 42, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. SUFIAN EL MOLQUIOUI OUHAMED con D.N.I. n.º 45.317.350-J, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 776/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 766/2012

2264.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ con D.N.I. 45.313.226-Y, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle ARQUITECTO

MAURICIO JALVO MILLAN, 1, 4.º A, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ con D.N.I. n.º 45.313.226-Y, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 766/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 432 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 680/2012

2265.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. MOHAMED OUYBASLAM con N.I.E. X3393452D, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en Avda. SEVERO OCHOA, 37 AT 2 de esta localidad y, de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. MOHAMED OUYBASLAM con N.I.E. n.º X3393452D, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 680/2012, por supuesta infracción Leve del art. 26.j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana., sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 150 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 755/2012

2266.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. ANTONIO RODRÍGUEZ AMADOR con D.N.I. 71.265.331-S, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle EL ALMENDRO, 7 BJ -B, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. ANTONIO RODRÍGUEZ AMADOR, con D.N.I. n.º 71.265.331-S, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 755/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 409 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 799/2012

2267.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. EMILIO COCA TORTOSA, con D.N.I. 25.063.859-T, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle MAR CHICA, 57 3.º IZ. de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. EMILIO COCA TORTOSA con D.N.I. n.º 25.063.859-T, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 799/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 507 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 792/2012

2268.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ JIMÉNEZ, con D.N.I. 45.278.877-L, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle CUESTA DE LA VIÑA, 35 B.J. IZ. de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de

notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ JIMÉNEZ, con D.N.I. n.º 45.278.877-L, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 792/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 631 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 797/2012

2269.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. NORDIN MOHAMED DAGGJI, con D.N.I. 45.282.333-W, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle SAN MIGUEL, 5, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los

efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. NORDÍN MOHAMED DAGGJI, con D.N.I. n.º 45.282.333-W, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 797/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 301 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 791/2012

2270.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. NORDIN MOHAMED DAGGJI, con D.N.I. 45.282.333-W, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle SAN MIGUEL, 5, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. NORDÍN MOHAMED DAGGJI, con D.N.I. n.º 45.282.333-W, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 791/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 301 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 244/2012

2271.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. CHARIF OULHADJ con N.I.E. X7860201-C, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle CARLOS V, 9, AT-A, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. CHARIF OULHADJ con N.I.E.

X7860201C, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 244/2012, por supuesta infracción Leve del art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 150€. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 638/2012

2272.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. MOUMEN BENAISA MEHAN con N.I.E. X2050052-Q, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle ESTRELLA POLAR, 29, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. MOUMEN BENAISA MEHAN, con N.I.E. X2050052Q, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 638/2012, por supuesta

infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 533/2012

2273.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. AARON NASSER M´HAMED con D.N.I. 45.282.436-J, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PERU, 42, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. AARON NASSER M´HAMED, con D.N.I. 45.282.436-J, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 533/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley

Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 406 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 430/2012

2274.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. YAWAD KASAN MOHAMED con D.N.I. 45.304.772-Q, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle ISLA DEL REY, 4 - 4.º D, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. YAWAD KASAN MOHAMED, con D.N.I. 45.304.772-Q, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 430/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al

art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 778/2012

2275.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. RACHID MOHAMED FARES, con D.N.I. 45.302.342-R, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PEDRO DE VALDIVIA, 9 - 1.º A1, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. RACHID MOHAMED FARES, con D.N.I. n.º 45.302.342-R, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 778/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanciona-

da conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 655/2012

2276.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. BUZIAN MOHAMED ESCOBAR, con D.N.I. 45.308.346-W, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle LA PAZ, 6 - 1 - 3 - 2, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. BUZIAN MOHAMED ESCOBAR, con D.N.I. n.º 45.308.346-W, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 655/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el

derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS
SOCIALES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

2277.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Melilla en la tramitación de los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a la prestaciones del sistema, indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para la realización de los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar.

Se advierte a los interesados, que transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, sin que realice las actuaciones oportunas para reanudar la tramitación, se procederá, previa resolución, a declarar la caducidad del procedimiento iniciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la

Autonomía y Atención a la Dependencia, artículo 92 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente, 52/0828-D/08, Apellidos y Nombre, Castellero Anaya, María, DNI/NIE, 28.105.099-L, Fecha Citación, 07/08/2012.

Expediente, 52/2559-D/10, Apellidos y Nombre, Mancho Anderéz, Lucía, DNI/NIE, 01.576.900-C, Fecha Citación, 09/08/2012.

La Directora Territorial.

Isabel Quesada Vázquez.

